



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Atribución 4.0 Internacional

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de TESIS, cuyo título es:

EL PROBLEMA DE LA COAUTORIA Y EL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA IMPUTADO, EN EL DISTRITO DE ICA – 2023

Presentado por:

GABRIELA ESMERALDA TIPACTI SUAREZ

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es de 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 25 de Febrero del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“EL PROBLEMA DE LA COAUTORIA Y EL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA IMPUTADO, EN EL DISTRITO DE ICA - 2023”

Línea de investigación:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

TESIS:

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTORA:

GABRIELA ESMERALDA TIPACTI SUAREZ

ASESORA:

DRA. CELIA NOEMI AGREDA DE RAFFO

Ica, Perú

2024

El presente trabajo resulta del esfuerzo sacrificado tanto de la tesista como de mis colaboradores que me incentivaron en todo momento a concluir con la presente investigación lo que conllevó grandes esfuerzos a nivel familiar, de allí que el presente trabajo esté dedicado a mi madre y mi hermana que sin su apoyo no podría haber concluido con esta investigación.

GABRIELA

AGRADECIMIENTOS

A los miembros de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por haber contribuido en la realización de mis estudios adquiriendo los conocimientos en nuestra alma mater.

Al Sr. Decano, por haberme dado la oportunidad que bajo su dirección complete mis estudios de pregrado en forma satisfactoria y en merito a los grandes esfuerzos contribuyendo a través de su intermedio con la cátedras especializadas que permitieron su aprehensión y que han logrado en la tesista los frutos de hoy en el día que se reflejan en la conclusión de este estudio.

A los docentes de la Escuela de Derecho que con su sapiencia y objetividad tanto en los aspectos dogmáticos como en la realidad nacional han contribuido en mi desarrollo académico permitiendo de esta forma integrarme como profesional del derecho.

A la Dra. Celia Agreda De Raffo porque con su dirección, aportes y observaciones lograron se obtenga la conclusión de esta investigación.

A las compañeras, compañeros de la Facultad que con su iniciativa, compañerismo y anécdotas forjaron en la tesista las cualidades tanto personales como profesionales que se ven concretizados en la presente investigación.

A mis familia y amigos, que sin su apoyo y aliento constante no podría haber concluido con esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN	09
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	20
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	20
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	20
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	21
III. RESULTADOS	22
IV. DISUSION DE RESULTADOS	44
V. CONCLUSIONES	51
VI.RECOMENDACIONES	52
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
VIII.ANEXOS	55

INDICE DE TABLAS

Tabla 01 Interrogante 1 del cuestionario	22
Tabla 02 Interrogante 2 del cuestionario	23
Tabla 03 Interrogante 3 del cuestionario	24
Tabla 04 Interrogante 4 del cuestionario	25
Tabla 05 Interrogante 5 del cuestionario	26
Tabla 06 Interrogante 6 del cuestionario	27
Tabla 07 Interrogante 7 del cuestionario	28
Tabla 08 Interrogante 8 del cuestionario	29
Tabla 09 Interrogante 9 del cuestionario	30
Tabla 10 Interrogante 10 del cuestionario	31
Tabla 11 Interrogante 11 del cuestionario	32
Tabla 12 Interrogante 12 del cuestionario	33
Tabla 13 Interrogante 13 del cuestionario	34
Tabla 14 Interrogante 14 del cuestionario	35
Tabla 15 Interrogante 15 del cuestionario	36
Tabla 16 Interrogante 16 del cuestionario	37
Tabla 17 Resumen de procesamiento de casos	38
Tabla 18 Estadísticas de Fiabilidad	38
Tabla 19 Estadísticas Total de Elemento	39
Tabla 20 Correlaciones no paramétricas	43
Tabla 21 Correlación de variable independiente	44
Tabla 22 Correlación de variable dependiente	45

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Interrogante 1 del cuestionario	22
Figura 2 Interrogante 2 del cuestionario	23
Figura 3 Interrogante 3 del cuestionario	24
Figura 4 Interrogante 4 del cuestionario	25
Figura 5 Interrogante 5 del cuestionario	26
Figura 6 Interrogante 6 del cuestionario	27
Figura 7 Interrogante 7 del cuestionario	28
Figura 8 Interrogante 8 del cuestionario	29
Figura 9 Interrogante 9 del cuestionario	30
Figura 10 Interrogante 10 del cuestionario	31
Figura 11 Interrogante 11 del cuestionario	32
Figura 12 Interrogante 12 del cuestionario	33
Figura 13 Interrogante 13 del cuestionario	34
Figura 14 Interrogante 14 del cuestionario	35
Figura 15 Interrogante 15 del cuestionario	36
Figura 16 Interrogante 16 del cuestionario	37

RESUMEN

El estudio “EL PROBLEMA DE LA COAUTORIA Y EL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA IMPUTADO, EN EL DISTRITO DE ICA – 2023” agenció establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado en el distrito de Ica, año 2023, de igual manera determinar si es posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito y entre simplicidad procesal y determinar si el reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito.

Proponiendo como hipótesis general: La problemática más frecuente es la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas en el distrito de Ica, año 2023.

Siendo un tipo de investigación pura, nivel correlacional y diseño transversal, correlacional y no experimental. Ejecutándose el cuestionario a 158 personas entre ellos fiscales, jueces y defensores penalistas, alcanzando productos fidedignos.

De los productos alcanzados se consiguió establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado, siendo estos compilados a través de cuadros estadísticos acompañados al presente informe final.

Palabras claves: coautoría, imputado, consumación, evento delictivo.

ABSTRACT

The study "THE PROBLEM OF CO-AUTHORSHIP AND THE DEGREE OF PARTICIPATION OF EACH DEFENDANT IN THE DISTRICT OF ICA - 2023" aimed to establish the most frequent problem of co-perpetration in relation to the degree of participation of each defendant in the district of Ica, year 2023, likewise, to determine if it is possible to punish through co-perpetration illicit acts not subject to prior agreement in the execution of the crime and between procedural simplicity and to determine if the distribution of roles of co-perpetration for the execution of the crime includes agreed illicit conducts or also additional illicit actions for the realization of the crime.

Proposing as a general hypothesis: The most frequent problem is the indetermination of the correct degree of participation of the accused, which prevents a correct determination of the sanction to be imposed, which leads to the imposition of often subjective and unjust sanctions in the district of Ica, year 2023.

It is a pure research type, correlational level and cross-sectional, correlational and non-experimental design. The questionnaire was carried out with 158 people, including prosecutors, judges and criminal defense attorneys, achieving reliable products.

From the results obtained, it was possible to establish the most frequent problems of co-perpetration in relation to the degree of participation of each defendant, which are compiled in the statistical tables attached to this final report.

Key words: co-perpetration, accused, consummation, criminal event.

I. INTRODUCCION

Nuestra realidad sociocultural actual se encuentra sumergida en un estado de afectación psicológica debido a los múltiples ilícitos penales de distinta naturaleza que se vienen cometiendo día a día en todo el territorio nacional. El estado, como institución, se ha visto avasallado debido a la afuente carga delictiva que tiene por contrarrestar la misma que hoy en día ya no se está frente a lo que comúnmente podría considerarse como delitos comunes y sin complejidad. Pues todo lo contrario la carga delictiva se ha tornado compleja desde su propia constitución; esto es, lo que antes se perseguía identificando al agente del delito en su actuación única en la comisión del ilícito penal en tanto que lo dificultoso resultaba contrarrestar pequeños grupos criminales; hoy en día resulta todo lo contrario pues lo que antes era la excepción ahora resulta la regla, esto es, lo común de hoy son la presencia de grandes organizaciones criminales conformadas tanto por nacionales como por extranjeros que se han enquistado en todo el territorio nacional. Es en dicha condición que al advertirse la presencia de grandes grupos criminales se hace necesario y urgente delimitar el grado de participación y coautoría que tengan los mismos no solo dentro de la organización criminal o grupos criminales, sino además su rol dentro del ilícito penal del que hubieran participado.

Ahora, entendiendo que la coautoría dentro de un ilícito penal comprende la participación conjunta y común en el desarrollo del acto ilícito dentro de los roles previamente planificados; sin embargo la casuística ha permitido advertir la presencia de una serie de sucesos en los que incurren los agentes del delito que conforman grupos criminales efectuando conductas en mayor o menor medida a las aprobadas, inclusive desarrollar actos ilícitos independientes de los que constituyeron la planificación inicial.

Tal eventualidad hace que consideremos ingresar en una relativa pero consciente investigación sobre los roles que desarrollan los agentes del delito dentro de una conducta ilícita que bien pueda entenderse dentro de la denominada coautoría clásica y verificar a partir de ello las diversas modalidades que se puedan derivar de la misma; los problemas frecuentes en su identificación, a partir de la logística que pueda conllevar en acreditarlos y las probables alternativas de solución frente a sus distintas complejidades.

Consideramos que lo arriba anotado resulta necesario clarificar en la medida que se permita, a través de la identificación plena de sus acciones, sancionar en su momento,

y de ser el caso, con las penas establecidas por nuestra norma sustantiva penal y que resulten en modo proporcional y legal al grado de participación que hayan tenido cada uno de los agentes del delito dentro de su actividad criminal.

No debemos dejar de lado que un agente del delito, como todo ciudadano, tiene derechos constitucionalmente arraigados que aun cuando su conducta sea reprochable deben ser respetados al formar parte de los derechos constitucionales que le abonan, tales derechos se encuentran además resguardados por la Convención Americana de Derechos Humanos y los Tratados Internacionales de los que el Perú forma parte; estos derechos específica y principalmente están relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho de defensa y la motivación tanto de las decisiones fiscales como las resoluciones judiciales; de allí que se exija la plena identificación y grado de participación del agente del delito al interior de un ilícito penal a través de su coautoría o de las distintas complejidades que de ella se puedan advertir.

Finalmente esperamos que con los datos que pueda encontrar y analizar se obtengan aportes valiosos que permitan su aplicación inmediata dentro del sistema legal.

Teniendo en cuenta las **premisas Internacionales Sandoval (2020)**, distinguió que la coautoría requiere la participación de dos o más personas en la realización de un delito, dirigiendo desde el inicio hasta su consumación, teniendo repartido el dominio del hecho. Teniendo como característica la existencia del acuerdo previo entre los participantes del hecho, sancionándose de esta manera a todos por igual. Asimismo el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito, señala que el coautor es aquel que realiza una contribución necesaria para la comisión del hecho, siendo considerados como ejecutores del ilícito (p.8). El artículo de la autora conforme a lo mencionada en el párrafo precedente define claramente la coautoría, estableciendo la necesidad de la participación de los imputados en el hecho, señalándose como requisito indispensable su intervención desde inicio hasta la consumación del mismo, debiendo tener una contribución en su ejecución, logrando de esta manera una sanción justa e igualitaria entre los coautores del hecho delictivo, coincidiendo de esta manera con la postura adoptada en el desarrollo del presente proyecto en que el reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito.

Bascur (2015), manifestó que la coautoría tiene como eje central la realización inmediata del hecho, así como también su acercamiento a otros actos, teniendo una vinculación directa relacionada con su interpretación tradicional. Cabe precisar que la doctrina Chilena reconoce como requisitos de la coautoría: la existencia de un consenso de voluntades y una contribución para la realización del hecho; siendo dichos requisitos aun discutidos por la doctrina. (p. 197). El autor en su artículo realizó un gran aporte al desarrollo de mi investigación al establecer los requisitos indispensables para determinar la coautoría, asimismo señala que, si bien es cierto, aun la aplicación y reconocimiento de los citados requisitos son discutidos en la doctrina, estos son necesarios para su configuración, teniendo como punto central la ejecución *ipso facto* del hecho, coincidiendo con mi postura respecto a la importancia del análisis y aplicación correcta de la coautoría, debiendo tenerse en cuenta el reparto de roles en la coautoría frente a las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión, es decir, debiendo tenerse en cuenta los requisitos antes mencionados.

En relación a las **Premisas Nacionales**, **Alarcon & Palomino (2022)**, en su investigación se planteó como objetivo como determinar la imputación del coautor frente a su participación en el delito, habiendo utilizado como instrumento el cuestionario, concluyendo que “En la coautoría se da un aporte esencial entre los imputados en la comisión del hecho delictivo, siendo necesario la misma para la ejecución del delito”. (p.52). Las autoras al realizar la presente investigación es un gran aporte para mi fundamentación, porque permite esclarecer la función principal de los imputados en su participación de la comisión del acto ilícito, permitiendo de esta manera esclarecer las dudas existentes y establecer que la coautoría reconocida en nuestra normatividad vigente requiere de un aporte esencial que necesariamente resulta indispensable, esto es, la participación de los imputados denominados como coautores en el comisión del delito. Condiciendo de esta manera con mi postura que existe una problemática en determinar el grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, debiendo entenderse la conceptualización y correcta aplicación de la figura de la coautoría.

Requena (2020), en su investigación básica, de nivel de carácter explicativo y diseño transeccional - no experimental, fijando como objetivo determinar los criterios

de valoración por parte del juzgador para establecer la coautoría en los delitos contra la administración pública, llegando a la conclusión: Que, la correcta aplicación de la teoría del dominio del hecho y de la infracción del deber ha contribuido de gran forma que han permitido determinar la coautoría y otras formas de participación de los involucrados en el hecho delictivo, siendo herramientas útiles para los juzgadores para la correcta aplicación de la coautoría, evitando así la impunidad de los delitos contra la administración pública. (p.136) La presente investigación desarrollada, es de gran importancia para el desarrollo de mi proyecto, porque permite conocer cuáles son los criterios utilizados y valorados por el juzgado para poder establecer la coautoría en la comisión del delito, los mismos que requieren ser sancionados adecuadamente no generando de esta manera impunidad, pero a través de una correcta aplicación de las herramientas con la que cuentan los jueces, no permitiendo la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas y estableciendo de esta manera el reparto de roles necesarios en la coautoría.

Camavilca (2018), utilizando una investigación explicativa – descriptiva, con nivel aplicativo, técnica de recojo de información y análisis comparativo de los datos obtenidos, logrando demostrar que: “La aplicación de la teoría de dominio del hecho, viene siendo aplicada en nuestra normatividad vigente a través de diferentes pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional para determinar la intervención en el delito. Sin embargo, ésta presenta inexactitudes que no han sido tomadas en cuenta por la jurisprudencia, siendo necesario de esta manera aplicar teorías modernas que permiten determinar acertadamente la intervención en el ilícito, realizando un análisis de los roles para establecer la coautoría (p.123). El autor realizó un excelente trabajo, generando un aporte importante para el desarrollo de mi investigación, habiendo establecido que es necesario realizar un análisis y aplicar adecuadamente la normas vigentes en materia de participación delictiva, más aun se establece el uso de teorías modernas que permiten identificar acertadamente la coautoría, coincidiendo con mi investigación en que la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, imponiendo sanciones muchas veces subjetivas e injustas.

Arequipeño (2017), en su investigación de tipo Normativa – Teórica, no experimental, de diseño explicativo – transversal, estableciendo como objetivo analizar si la problemática de la coautoría se soluciona con la aplicación de la teoría del dominio

del hecho, logrando demostrar que: “La coautoría no se soluciona con la aplicación de la teoría del dominio del hecho, debiendo además de ello aplicarse la imputación subjetiva, que permita de esta manera identificar el dominio de los intervinientes en el delito” (p. 138). El trabajo realizado por Arequipeño es sumamente valioso al establecer la importancia de la correcta aplicación de la norma, lo cual permitirá de esta manera identificar de manera correcta la participación de los imputados en el delito, analizando, asimismo, la problemática de la coautoría la cual no solo va más allá de la aplicación de la norma vigente, sino que requiere del análisis del dominio de los intervinientes en el delito.

Respecto a la **Bases Teóricas** del presente análisis debemos partir de que la coautoría presupone el co-dominio funcional del hecho con dos o más sujetos que conjugan sus roles plenamente diferenciados para la consumación del ilícito penal. Es de resaltar que no es posible conseguir en determinados casos la comisión de un ilícito penal sin el aporte de cada uno de los sujetos partícipes del delito. Es doctrina consolidada que se constituyen como elementos de la coautoría; el elemento objetivo, el cual está comprendido por la forma y modo del aporte que se hace por cada uno de los agentes del delito; en tanto que el elemento subjetivo, está constituido por el concierto de ideas, planes en concierto de voluntades de cada uno de los intervinientes, claro está siempre de forma previa a la consumación del mismo (**Durán Seco & Luzon Peña, 2002**). Del mismo modo (**Scheller, 2011**) en su artículo se ha pronunciado con la relación a la coautoría en el Estado colombiano en igual sentido (**Plascencia, 2004**) en su libro se ha pronunciado con la relación a la coautoría en el Estado mexicano, examinadas las posturas de los expositores de los estados arriba mencionadas se permite advertir que en principio la figura de la coautoría no resulta de una invención del Estado peruano sino que se constituye en una forma de determinación de la participación de los agentes del delito en todos los estados internacionales.

Ahora bien, la coautoría entendida como la participación de dos o más personas en la comisión de un hecho ilícito ha sido abordada por los citados estados entendiéndola como el concierto de voluntades de los agentes del delito tanto en su etapa preparatoria (planificación), desarrollo y consumación del mismo, lo que implica advertir el acuerdo de la forma de participación en la realización del evento delictivo, aporte sin el cual dicha conducta ilícita se vería truncada.

Esta postura resulta de importancia en tanto que no solo guarda consonancia con la conceptualización que le otorga el Estado peruano a dicha figura jurídica; sino además en la necesaria identificación de la forma de participación y coaporte por cada uno de los agentes del delito a los efectos de que en su momento, y de ser el caso, se individualice las responsabilidades penales en función a su participación contenida en el concierto previo para la ejecución del delito, separándolas de otras conductas ajenas a la consecución del mismo, que de ser identificadas permitiría un reproche penal siempre mayor a la conducta ilícita previa concertada.

De otro lado, desde el punto de vista constitucional, el legislador ha establecido como uno de los derechos fundamentales, el previsto en el artículo 2°, numeral 2 relacionado con el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, cuya perspectiva guarda consonancia con lo señalado en el numeral 24 del citado articulado, que establece el derecho de la persona a la libertad y seguridad personal, que en su literal “d” sanciona que nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa; lo que conlleva a establecer hasta aquí que el legislador constitucional en forma válida ha dejado establecida la aplicación de la ley en forma igual y equilibrada para todos los ciudadanos, custodiando el derecho a la libertad como regla general y los supuestos por los cuales pueden y deben ser sometidos a un proceso penal (Const, 1993, art. 2). Tal postura es concordante con la figura jurídica de la coautoría, en la medida que ésta procura identificar al agente del delito sometiéndolo al reproche penal en los estrictos términos de su participación y aporte del mismo; de allí que incluso el mismo constituyente haya establecido en el artículo 139° inciso 3 de la carta magna, la observación del debido proceso y tutela jurisdiccional en la medida que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos; circunstancia que exige el deber de motivación de los operadores de justicia – jueces y fiscales – en sus distintos pronunciamientos a los efectos de proceder en identificar en forma real y sostenible el aporte del agente del delito, esto es, su condición de coautor si fuera el caso para establecer el reproche penal que objetivamente le corresponde (Const, 1993, art. 139).

Por otro lado, desde la perspectiva normativa interna, el legislador nacional ha considerado a bien regular la figura de la coautoría en el artículo 23° de nuestra norma sustantiva penal estableciendo que, los sujetos que conjuntamente incurran en actos

ilícitos corresponderá que sean sancionados con las mismas penas establecidas para el delito (Código Penal, 1991). Tal premisa legal coloca en evidencia no solo la necesidad de identificar la participación de los agentes del delito, que sin su aporte no permitan su consumación; sino además que llega a establecer que el reproche penal en este tipo de casos siempre será la misma que corresponde al delito cometido; en cuyo caso el coautor responde con la sanción penal establecida para el autor.

Es compacta la línea jurisprudencial establecida por la Corte Suprema de Justicia con relación a la figura jurídica de la coautoría; así en el **Recurso de Nulidad N° 1660-2018**, haciendo referencia a la aplicación del principio de imputación recíproca, llega a la conclusión que el aporte que efectúe cada uno de los coautores del delito, se extiende a los demás en igual proporción respecto a la contribución en la realización de dicho ilícito penal; esto implica entender que, al igual que la doctrina consolidada sobre el particular, la participación que realice el coautor del delito, siempre con la previa planificación de la forma de su desarrollo y ejecución, es considerada como un todo en su accionar, lo que implica entender que no puede ser separada la contribución en su realización, si es que cada uno aporta al mismo, las acciones que hayan sido previamente concertadas; ergo, las conductas ilícitas que no formen parte del plan criminal – conducta ilícita distinta a la planificada – , difícilmente pueden ser consideradas para la determinación comunitaria de la sanción penal, sino que, tendrá que responder en forma independiente (Nulidad 1660-2018, Ventanilla,20).

Del mismo modo, en la sentencia de **Casación N° 1039-2016**, se reafirma la concurrencia de los requisitos de la coautoría que comprende la decisión común, el aporte especial, así como tomar parte en la fase de ejecución, lo que implica entender hasta aquí, que sólo y únicamente con la concurrencia de estas exigencias podemos verificar la configuración de una coautoría, esto, en el entendido que, no sólo puede decirse que a la participación del sujeto coautor, sólo le es exigible su participación en la fase inicial del ilícito penal, sino además, debe estar contenida su participación de forma especial y, de alguna forma, en la fase final o ejecutiva del acto ilícito, o el que mejor esté posicionado para su ejecución. Ahora, es pacífico hablar jurisprudencialmente de las clases de coautoría, como la coautoría sucesiva, que implica hablar de la sustitución en la ejecución del autor del delito; la coautoría alternativa, relacionada con el hecho que la ejecución del delito puede efectuarla cualesquiera de los agentes coautores; y la coautoría aditiva, entendida como la acción ejecutiva del delito

realizada en forma conjunta por varias personas según la concertación previa efectuada, logrando finalmente su cometido una o varias personas de forma definitiva. Apuntes jurisprudenciales que permiten aún más, entender que la coautoría no sólo debe ser entendida como el accionar de varios sujetos en la consecución de un acto ilícito, sino que, exige para su configuración, en lo sustancial un aporte especial y que forme parte en la fase de ejecución, aunada a las distintas formas de participación en coautoría, que siempre va a depender de cada caso en concreto. Siendo así, siempre será necesario que al momento de establecer una imputación, corresponde al titular de la acción penal, proceder en identificar con suma claridad la forma de coautoría y el nivel de participación de dicho coautor, a efectos siempre de verificar si corresponde imponer la sanción penal bajo tal supuesto jurídico, o existe una conducta ilícita adicional que deba ser sancionada en forma independiente. No obstante ello, siempre será de suma importancia ingresar a identificar cómo es que el coautor ha tenido una participación a dicho nivel. Ahora, no debemos olvidar que, la no identificación en forma expresa de la forma de coautoría del agente del delito, para nada implica entender su no configuración, pues ello estaría meridianamente superado siempre que de la tesis inculpativa fiscal se deduzca con una lectura simple, la forma de participación del agente del delito (Casación 1039-2016, Arequipa, 11).

Finalmente, en lo que respecta a la **Casación N° 14-2019**, el Tribunal Supremo jurisdiccional, reitera la aplicación e identificación de la diversas formas de coautoría, haciendo referencia esta vez a la coautoría alternativa, reiterando que cualquiera de los agentes del delito en coautoría, pueden ejecutar la conducta punible previamente concertada; resaltando el hecho siempre válido que no puede descartarse su configuración sin precisar razones suficientes de su inexistencia. Lo que implica entender una vez más, que de ninguna forma puede descartarse una imputación fiscal bajo la aplicación de esta figura jurídica, si de su texto inculpativo, ello es fácilmente deducible; ergo la determinación de la responsabilidad penal en los agentes del delito bajo esta figura, siempre exigirá un análisis riguroso y estricto, no sólo desde la óptica de la forma de participación descrita, sino además, desde el texto de la imputación (Casación 14-2019, Huancavelica, 04).

El estudio “EL PROBLEMA DE LA COAUTORIA Y EL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA IMPUTADO, EN EL DISTRITO DE ICA – 2023” verifica el contexto entre las variables materia de estudio.

El Problema General esbozado en el análisis del presente estudio es: ¿Cuál es la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado en el distrito de Ica, año 2023?; estableciendo como **problemas específicos** ¿Resulta posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito, en el distrito de Ica, año 2023?, ¿El reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito, en el distrito de Ica, año 2023?

El desarrollo del estudio tuvo por finalidad determinar cuál es la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado. Porque a partir de allí se va determinar una real pena concreta para cada uno de los partícipes del delito y a partir de ello, de ser el caso, sancionar al agente que incurra en conductas ilícitas distintas a las que fueron acordadas, siendo necesario su desarrollo para poder ampliar los conocimientos relacionados con el tema. A partir de **la justificación teórica**, “a través del desarrollo de una investigación se busca aportar al descubrimiento científico, por medio del análisis del problema a investigar y dando a conocer los beneficios de los resultados que han sido obtenidos con relación a otras investigaciones realizadas” (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2014), permitiendo sondear toda la información respecto a investigaciones realizadas que serán de sustento para justificar las hipótesis planteadas, las cuales aportarán los conocimientos sobre la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado, siendo necesaria para determinar una real pena concreta para cada uno de los partícipes del delito y a partir de ello, de ser el caso, sancionar al agente que incurra en conductas ilícitas distintas a las que fueron acordadas, fomentando de esta manera el desarrollo de futuros estudios relacionados con el tema.

A partir de **la justificación práctica** “se quiere contribuir en resolver el problema de investigación a través del esquema estructural planteado” (Bernal, 2010, p.106), queriendo establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado, debido a que la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas.

A partir del **punto de vista legal** va a contribuir en resolver la problemática más

frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado, siendo necesaria para determinar una real pena concreta para cada uno de los partícipes del delito y a partir de ello, de ser el caso, sancionar al agente que incurra en conductas ilícitas distintas a las que fueron acordadas; y con respecto a la **justificación metodológica** “el manejo de técnicas y mecanismos originales de investigación, que puedan ser utilizados en el futuro para estudios similares desde la perspectiva del investigador” (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2014), se usaron diferentes técnicas y mecanismos de recolección de datos que probaran las hipótesis propuestas, obteniendo de esta manera validez en la investigación y asimismo aportando a futuros estudios realizados.

La importancia de la investigación radica en proporcionar información que permita incrementar los conocimientos de otras personas en diferentes campos sociales, culturales, etc. Contribuyendo de esta manera al crecimiento y desarrollo de los individuos por intermedio de los conocimientos obtenidos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Resulta importante su desarrollo, porque a través de ello se conocerá en el contexto real la forma de participación de los agentes del delito, lo que permitirá establecer sanciones penales más acordes al grado de conducta asumida en el delito perpetrado, con ello se permitirá aportar al Estado con el esclarecimiento real de las penas a imponerse por el parte del juzgador.

Respecto a los objetivos de estudio, el objetivo general planteado: Establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado en el distrito de Ica, año 2023; y como específicos: Determinar si es posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito, en el distrito de Ica, año 2023; y determinar si el reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito, en el distrito de Ica, año 2023.

En cuanto a la hipótesis general: La problemática más frecuente es la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas en el distrito de Ica, año 2023 y las hipótesis específicas: Sí resulta posible sancionar actos ilícitos cometidos por el agente distintos a los previamente acordados, en la medida que mal sería en sancionar a dos o más

personas por la comisión de delitos independientes; siendo así el agente del delito que haya incurrido en actos ilícitos distintos acordados debe ser investigado y sancionado por su propio actuar independiente, sin perjuicio de la sanción que le corresponda en coautoría por el delito acordado; y el reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión.

Con referencia a las variables comprendidas: variable independiente (X): “El problema de la coautoría” y la variable dependiente (Y): “Grado de participación de cada imputado”.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

“Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que es básica o pura porque analiza el comportamiento del fenómeno objeto de estudio, examinando las dimensiones e indicadores (p.55).

Con el desarrollo de la investigación se busca ampliar los conocimientos existentes y establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado, logrando así absolver las interrogantes que se hubieran presentado.

2.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACION

Bernal (2010) detalla que la investigación correccional analiza la relación entre las variables y los resultados, sin la necesidad de examinar las causas o efectos que estas pudieran generar (p.114). El problema de la coautoría y el grado de participación de cada imputado.

Se empleó la investigación correlacional, buscando medir y correlacionar las variables “El problema de la coautoría” con “grado de participación de cada imputado”, logrando determinar las relaciones entre las mismas.

2.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Se consideró un diseño correlacional y no experimental, logrando de esta manera el objetivo formulado en la investigación de establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado y asimismo determinar si es posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito y si el reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito.

2.2. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO

2.2.1. POBLACION

Estará constituida por 100 personas, las cuales están integradas por Abogados Penalistas, Defensores Públicos, Jueces del Módulo Penal de Ica y Fiscales Penales.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados Penalistas	65%	65
Defensores Públicos	10%	10
Jueces del Módulo Penal	10%	10
Fiscales Penales	15%	15
T O T A L	100%	100

2.2.2. MUESTRA

Estará constituida por Abogados Penalistas, Defensores Públicos, Jueces del Módulo Penal de Ica y Fiscales Penales.

2.2.3. MUESTREO

Se utilizará un muestro no probabilístico teniendo en cuenta el total de la muestra, habiéndose aplicado parámetros de inclusión vinculados con la investigación, aplicándose de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO

Abogados Penalistas	65%	65
Defensores Públicos	10%	10
Jueces del Módulo Penal	10%	10
Fiscales Penales	15%	15
T O T A L	100%	100

2.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

2.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS:

Se empleará la encuesta.

2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Se aplicará el cuestionario, el cual contendrá preguntas cerradas, para luego proceder a su organización y procesamiento.

2.3.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se empleará Microsoft Word, Excel y el SPSS para el estudio de los datos obtenidos.

III. RESULTADOS

A continuación, se presentarán los resultados que se han obtenido a través del cuestionario aplicado.

V1: EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA

DIMENSION: OBJETIVIDAD

I. RESULTADOS

A continuación, se presentarán los resultados que se han obtenido a través del cuestionario aplicado.

V1: EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA

DIMENSION: OBJETIVIDAD

Tabla N° 01. ¿Es posible sancionar al agente del delito que no participa del hecho ilícito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	1	1,0%
De acuerdo	11	11,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	17	17,0%
En desacuerdo	41	41,0%
Totalmente en desacuerdo	30	30,0%

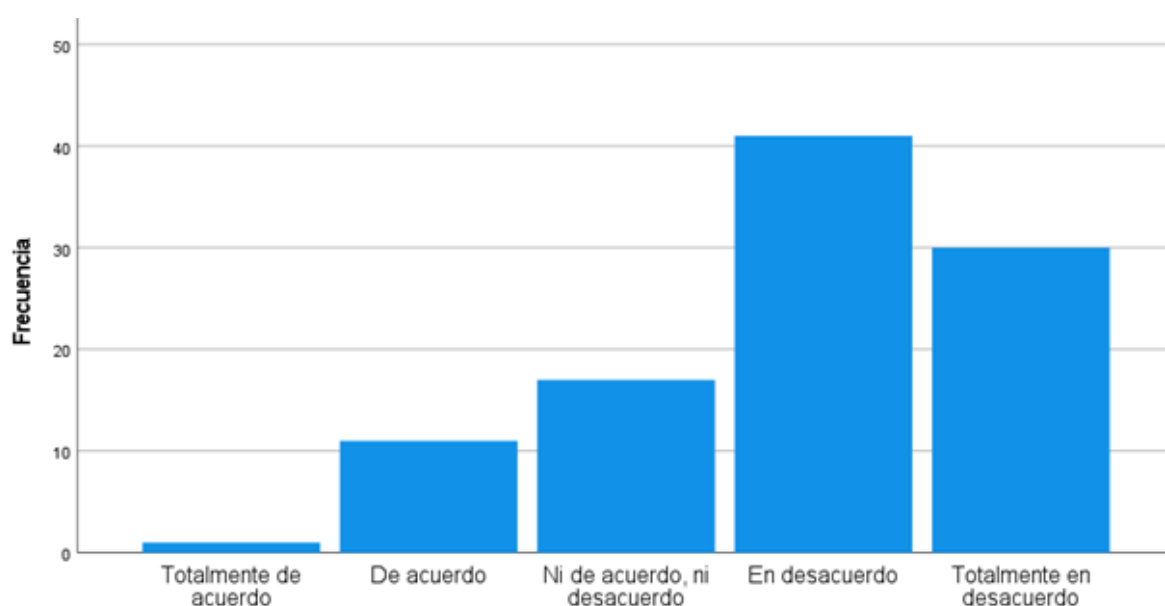


FIGURA N° 01

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 01 y la Figura N° 01 revela que con relación a la pregunta si es posible sancionar al agente del delito que no participa del hecho ilícito sobrevenido; el 41,0% (41) de la muestra señalaron estar en desacuerdo, el 30,0% (30) manifestaron totalmente en desacuerdo, el 17,0% (17) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,0% (11) respondieron estar de acuerdo y el 1,0% (1) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 02. ¿Se puede determinar la sanción penal en forma individual al agente del delito que participa del hecho ilícito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	50	50,0%
De acuerdo	28	28,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	1	1,0%
En desacuerdo	11	11,0%
Totalmente en desacuerdo	10	10,0%

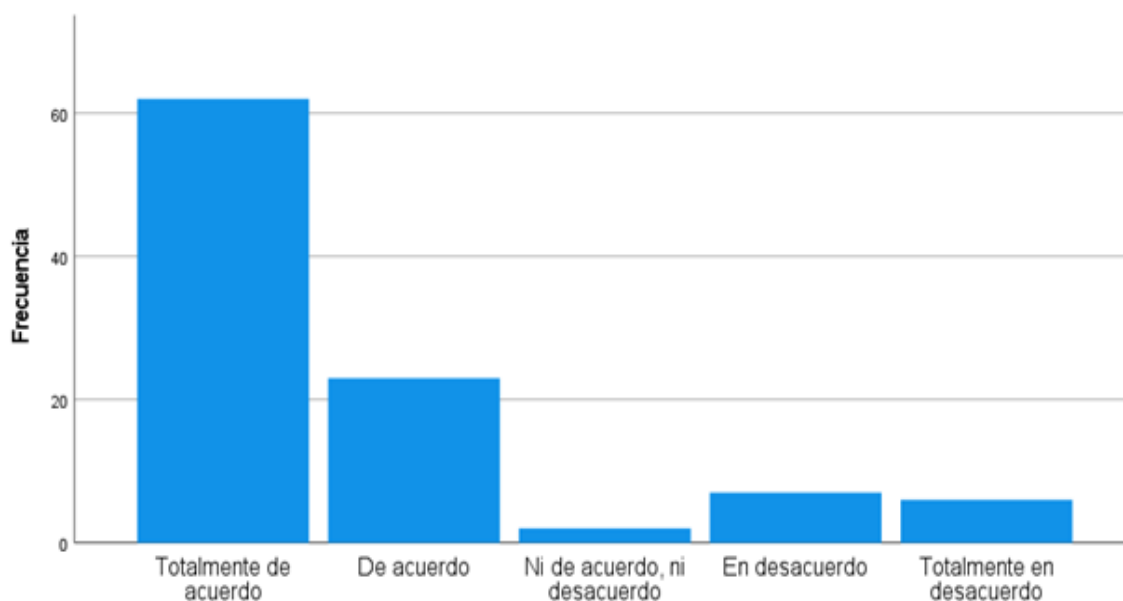


FIGURA N° 02

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 02 y la Figura N° 02, se puede observar que con respecto a la pregunta si se puede determinar la sanción penal en forma individual al agente del delito que participa del hecho ilícito sobrevenido; el 50,0% (50) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 28,0% (28) estuvieron de acuerdo, el 1,0% (1) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,0% (11) mostraron estar en desacuerdo y por último el 10,0% (10) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 03. ¿La participación individualizada de cada agente del delito puede llegar a identificar la conducta de cada agente del delito?

	N	%
Totalmente de acuerdo	62	62,0%
De acuerdo	23	23,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	2,0%
En desacuerdo	7	7,0%
Totalmente en desacuerdo	6	6,0%

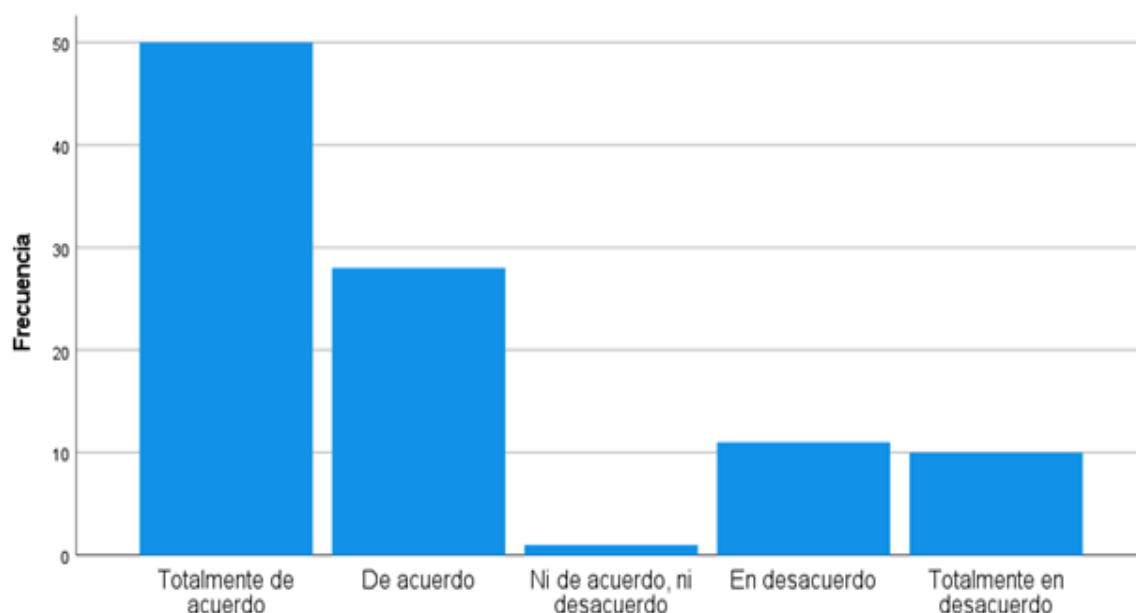


FIGURA N° 03

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 03 y la Figura N° 03, se puede observar que con relación a la pregunta si la participación individualizada de cada agente del delito puede llegar a identificar la conducta de cada agente del delito; el 62,0% (62) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 23,0% (23) estuvieron de acuerdo, el 2,0% (2) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,0% (7) mostraron estar en desacuerdo y por último el 6,0% (6) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 04. ¿Es posible que el agente del delito que no participó del hecho ilícito sobrevenido acepte haber tenido conocimiento de ello y como tal sea igual de responsable que quien lo cometió en forma individual?

	N	%
De acuerdo	2	2,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	19	19,0%
En desacuerdo	50	50,0%
Totalmente en desacuerdo	29	29,0%

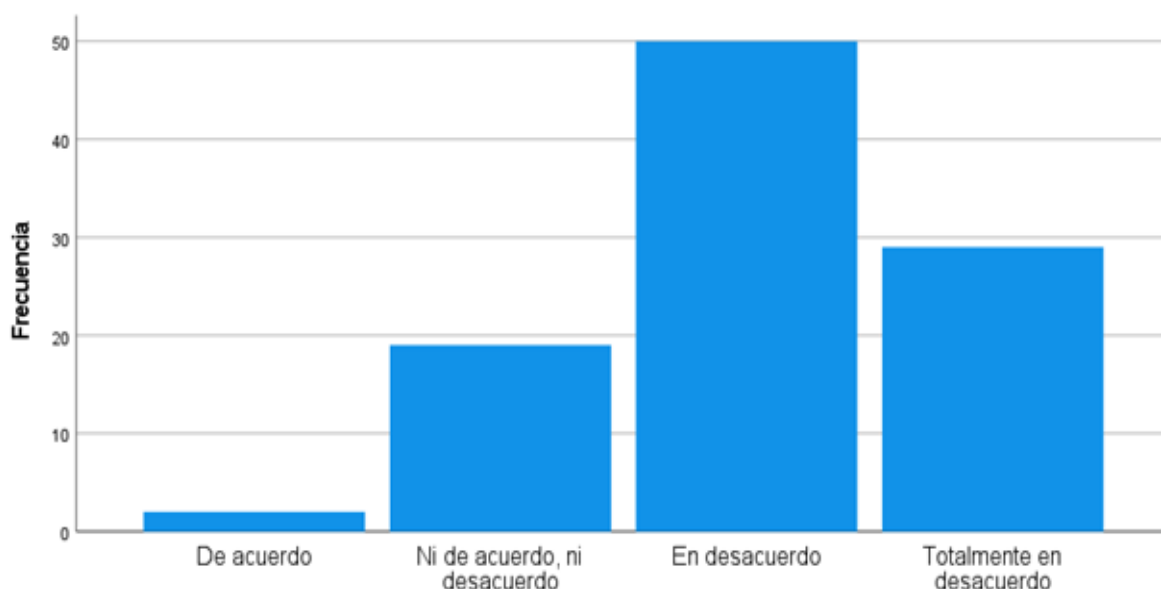


FIGURA N° 04

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 04 y la Figura N° 04 revela que con relación a la pregunta si es posible que el agente del delito que no participó del hecho ilícito sobrevenido acepte haber tenido conocimiento de ello y como tal sea igual de responsable que quien lo cometió en forma individual; el 50,0% (50) de la muestra señalaron estar en desacuerdo, el 29,0% (29) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 19,0% (19) ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2,0% (2) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

DIMENSION: LEGALIDAD

Tabla N° 05. ¿Es posible que el agente del delito resulte beneficiado con la aplicación de una salida alternativa solo en base al delito previamente pactado?

	N	%
Totalmente de acuerdo	52	52,0%
De acuerdo	24	24,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	4	4,0%
En desacuerdo	9	9,0%
Totalmente en desacuerdo	11	11,0%

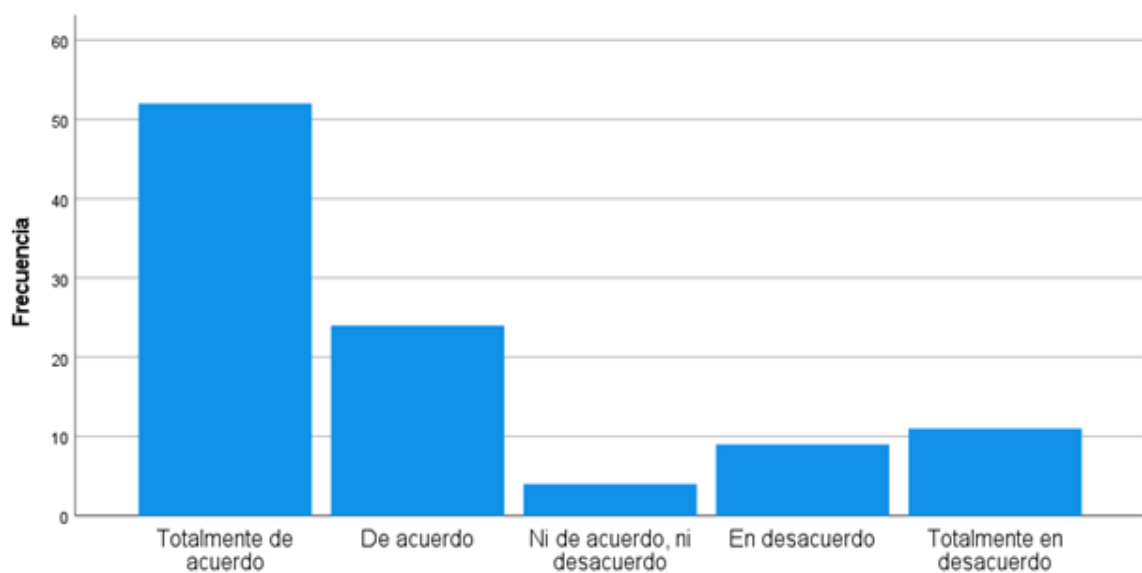


FIGURA N° 05

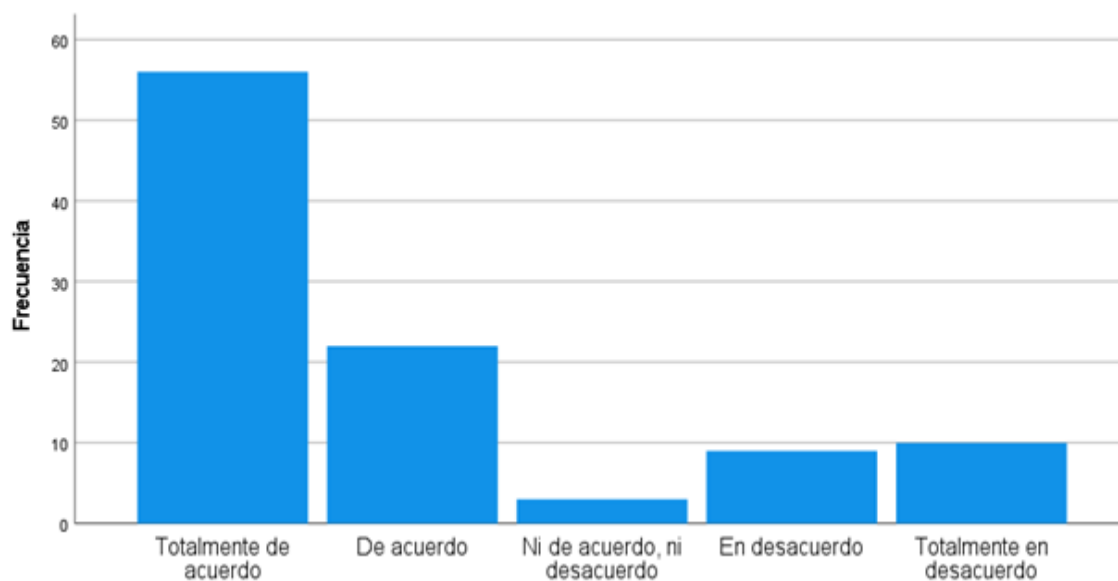
INTERPRETACION:

En la Tabla N° 05 y la Figura N° 05, indica que con relación a la pregunta si Es posible que el agente del delito resulte beneficiado con la aplicación de una salida alternativa solo en base al delito previamente pactado; el 52,0% (52) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 24,0% (24) estuvieron de acuerdo, el 4,0% (4) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% (9) mostraron estar en desacuerdo y por último el 11,0% (11) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 06. ¿Considera usted, que el tipo de responsabilidad que asume el agente del delito independiente a la del delito pactado es la de autor?

	N	%
Totalmente de acuerdo	56	56,0%
De acuerdo	22	22,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	3	3,0%
En desacuerdo	9	9,0%
Totalmente en desacuerdo	10	10,0%

FIGURA N° 06



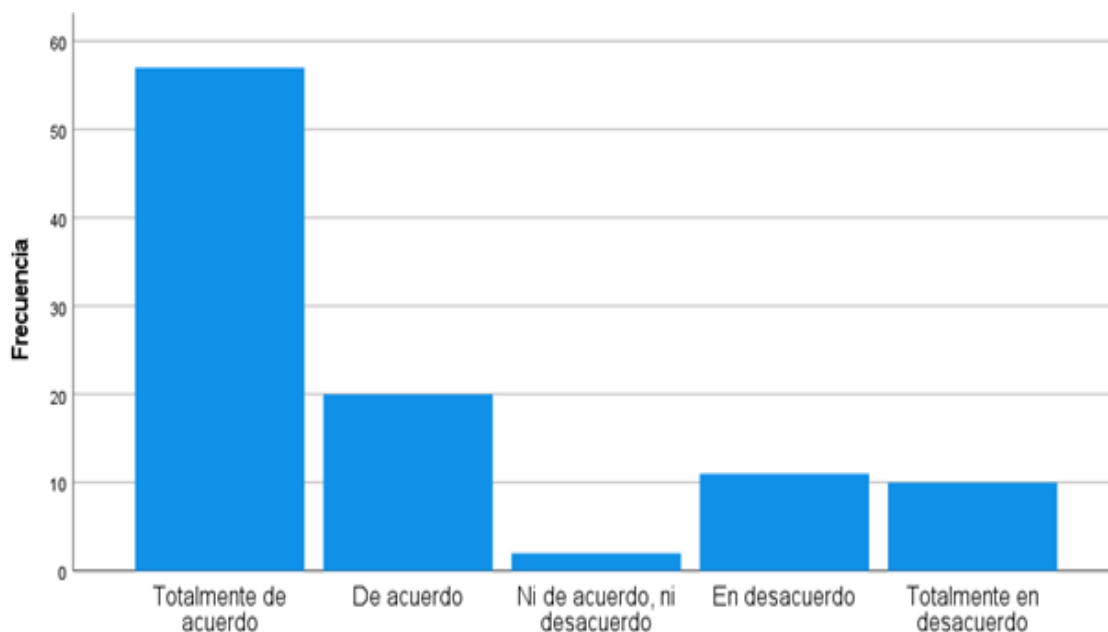
INTERPRETACION:

En la Tabla N° 06 y la Figura N° 06, se muestra que con relación a la pregunta si el tipo de responsabilidad que asume el agente del delito independiente a la del delito pactado es la de autor; el 56,0% (56) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 22,0% (22) estuvieron de acuerdo, el 3,0% (3) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% (9) mostraron estar en desacuerdo y por último el 10,0% (10) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 07. ¿La determinación objetiva de la pena favorece al proceso penal para la determinación de la coautoría y el hecho ilícito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	57	57,0%
De acuerdo	20	20,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	2,0%
En desacuerdo	11	11,0%
Totalmente en desacuerdo	10	10,0%

FIGURA N° 07



INTERPRETACION:

En la Tabla N° 07 y la Figura N° 07, se revela que con relación a la pregunta si la determinación objetiva de la pena favorece al proceso penal para la determinación de la coautoría y el hecho ilícito sobrevenido; el 57,0% (57) de la muestra señalaron estar totalmente de acuerdo, el 20,0% (20) estuvieron de acuerdo, el 2,0% (2) manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,0% (11) mostraron estar en desacuerdo y por último el 10,0% (10) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 08. ¿La correcta determinación de la pena puede considerarse para determinar la participación del imputado como agente del delito?

	N	%
Totalmente de acuerdo	56	56,0%
De acuerdo	22	22,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	2,0%
En desacuerdo	9	9,0%
Totalmente en desacuerdo	11	11,0%

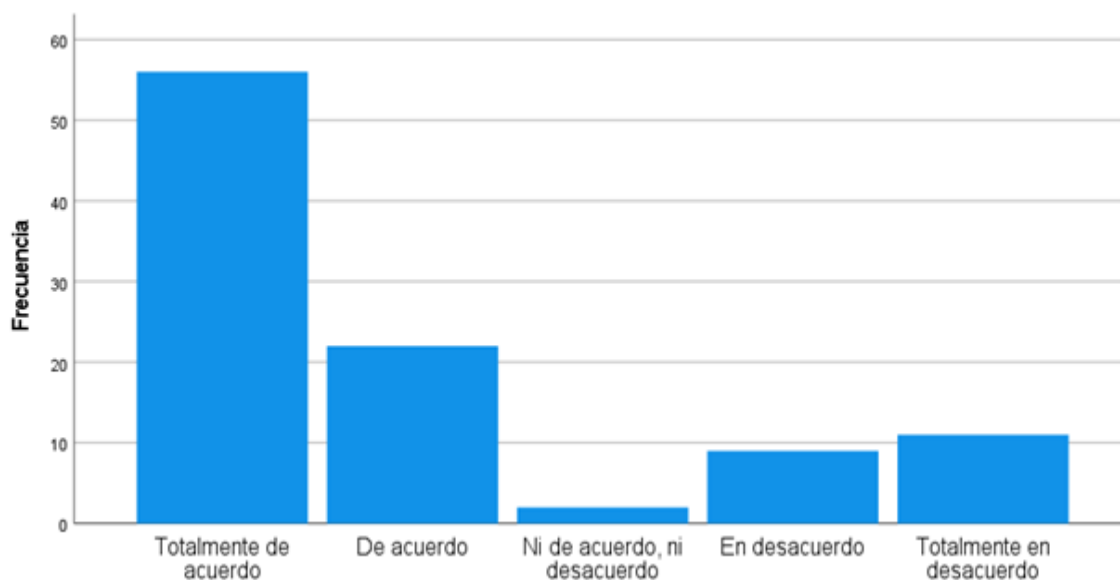


FIGURA N° 08

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 08 y la Figura N° 08, se revela que con relación a la pregunta si la correcta determinación de la pena puede considerarse para determinar la participación del imputado como agente del delito; el 56,0% (56) de la muestra señalaron estar totalmente de acuerdo, el 22,0% (22) estuvieron de acuerdo, el 2,0% (2) manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% (9) mostraron estar en desacuerdo y por último el 11,0% (11) respondieron estar en total desacuerdo.

V2: GRADO DE PARTICIPACIÓN DE CADA IMPUTADO

DIMENSION: AUTORIA

Tabla N° 09. ¿Es responsable el autor mediato en relación con la autoría y el delito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	4	4,0%
De acuerdo	15	15,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	20	20,0%
En desacuerdo	36	36,0%
Totalmente en desacuerdo	25	25,0%

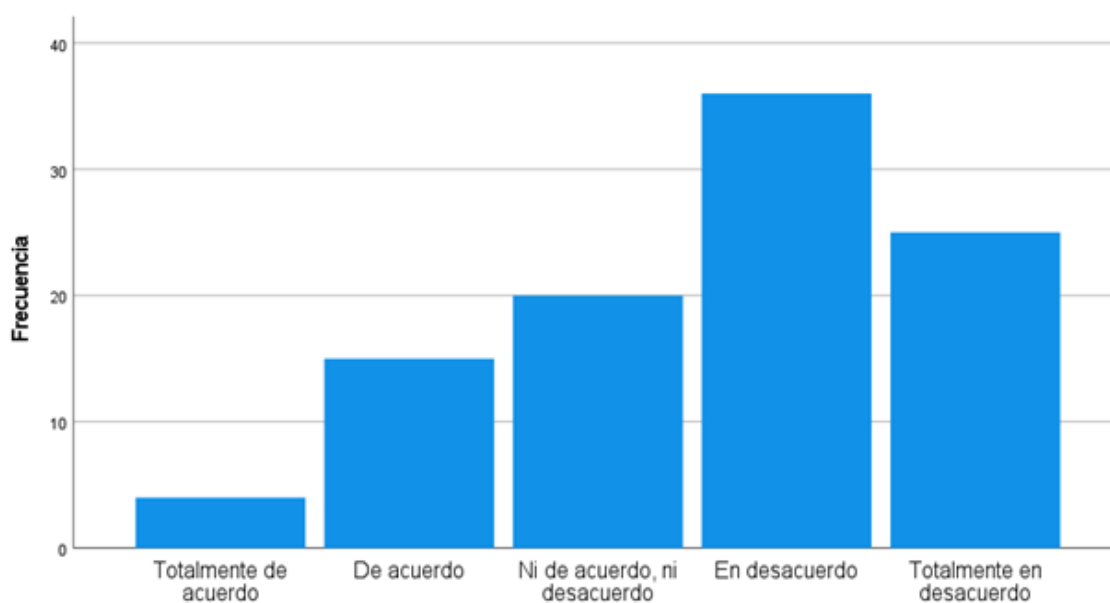


FIGURA N° 09

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 09 y la Figura N° 09 revela que con relación a la pregunta si es responsable el autor mediato en relación con la autoría y el delito sobrevenido; el 36,0% (36) de la muestra señalaron estar en desacuerdo, el 25,0% (25) manifestaron totalmente en desacuerdo, el 20,0% (20) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 15,0% (15) respondieron estar de acuerdo y el 4,0% (4) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 10. ¿Es posible a partir de la identificación de la participación de cada agente del delito una forma de solución en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	3	3,0%
De acuerdo	7	7,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	25	25,0%
En desacuerdo	42	42,0%
Totalmente en desacuerdo	23	23,0%

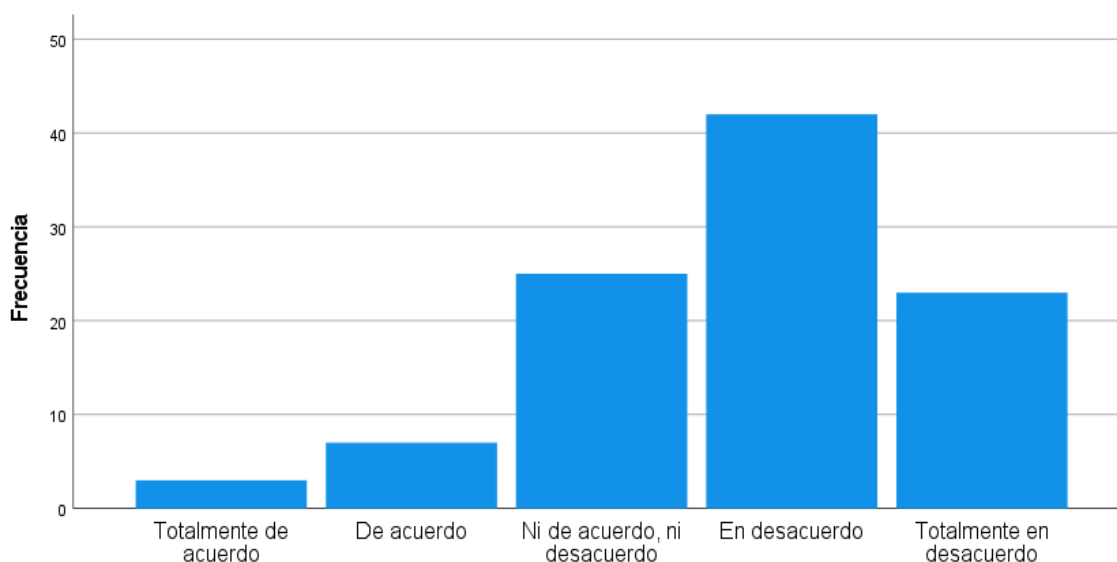


FIGURA N° 10

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 10 y la Figura N° 10, con relación a la pregunta si es posible que a partir de la identificación de la participación de cada agente del delito una forma de solución en la coautoría en relación con el delito sobrevenido; el 42,0% (42) de la muestra señalaron estar en desacuerdo, el 23,0% (23) manifestaron totalmente en desacuerdo, el 25,0% (25) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,0% (7) respondieron estar de acuerdo y el 3,0% (3) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 11. ¿Resulta complejo la determinación de la autoría y coautoría en el caso de organización criminal?

	N	%
Totalmente de acuerdo	58	58,0%
De acuerdo	20	20,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	2,0%
En desacuerdo	10	10,0%
Totalmente en desacuerdo	10	10,0%

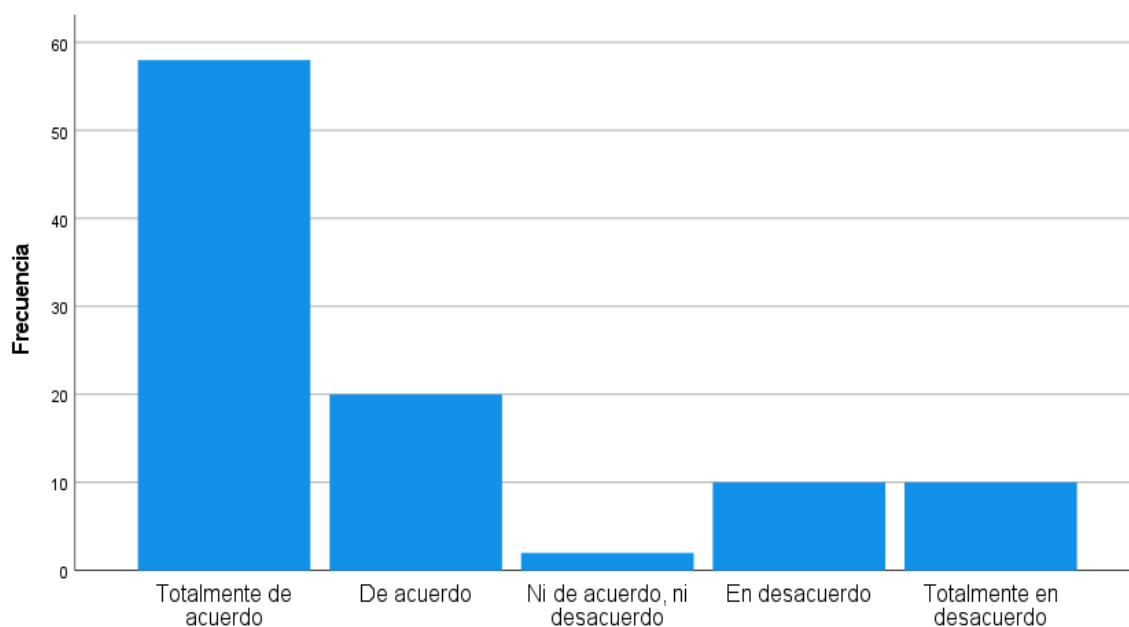


FIGURA N° 11

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 11 y la Figura N° 11, se revela que con relación a la pregunta si resulta complejo la determinación de la autoría y coautoría en el caso de organización criminal; el 58,0% (58) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 20,0% (20) estuvieron de acuerdo, el 2,0% (2) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% (10) mostraron estar en desacuerdo y por último el 10,0% (10) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 12. ¿Existe autoría y/o coautoría en los delitos de infracción de deber respecto de delitos sobrevenidos?

	N	%
Totalmente de acuerdo	62	62,0%
De acuerdo	17	17,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	1	1,0%
En desacuerdo	7	7,0%
Totalmente en desacuerdo	13	13,0%

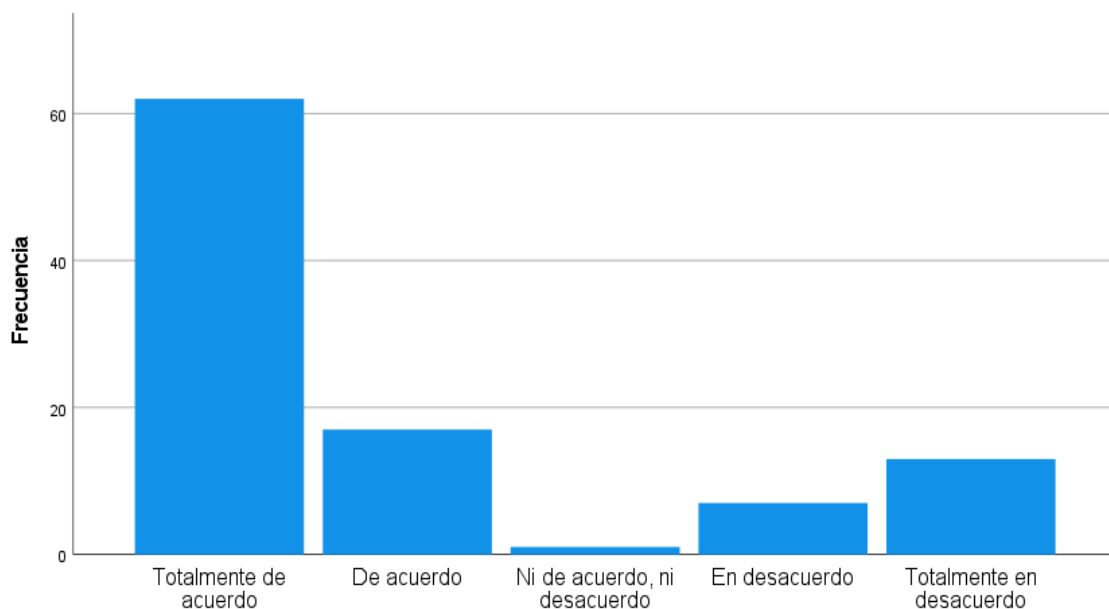


FIGURA N° 12

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 12 y la Figura N° 12, con relación a la pregunta si existe autoría y/o coautoría en los delitos de infracción de deber respecto de delitos sobrevenidos; el 62,0% (62) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 17,0% (17) estuvieron de acuerdo, el 1,0% (1) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,0% (7) mostraron estar en desacuerdo y por último el 13,0% (13) respondieron estar en total desacuerdo.

DIMENSION: COAUTORIA

Tabla N° 13. ¿La coautoría guarda relación con el agente del delito?

	N	%
Totalmente de acuerdo	56	56,0%
De acuerdo	21	21,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	3	3,0%
En desacuerdo	11	11,0%
Totalmente en desacuerdo	9	9,0%

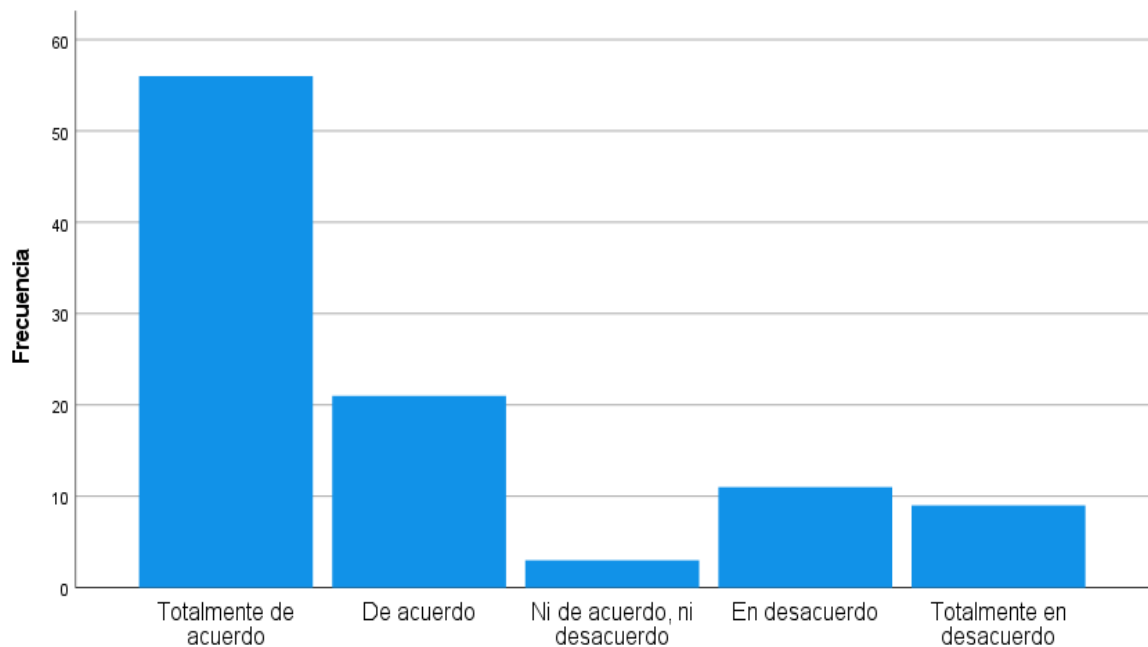


FIGURA N° 13

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 13 y la Figura N° 13, con relación a la pregunta si la coautoría guarda relación con el agente del delito; el 56,0% (56) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 21,0% (21) estuvieron de acuerdo, el 3,0% (3) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,0% (11) mostraron estar en desacuerdo y por último el 9,0% (9) respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla N° 14. ¿Considera que el delito sobrevenido forma parte del delito concertado en la coautoría?

	N	%
Totalmente de acuerdo	5	5,0%
De acuerdo	13	13,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	26	26,0%
En desacuerdo	39	39,0%
Totalmente en desacuerdo	17	17,0%

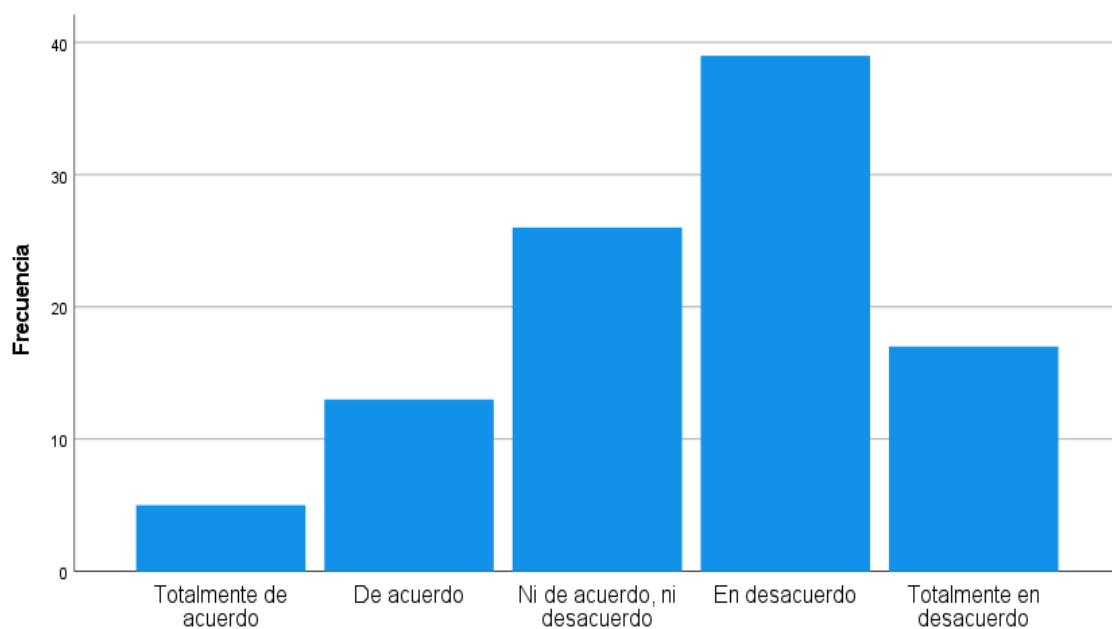


FIGURA N° 14

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 14 y la Figura N° 14, con relación a la pregunta si considera que el delito sobrevenido forma parte del delito concertado en la coautoría; el 39,0% (39) de la muestra señalaron estar en desacuerdo, el 17,0% (17) manifestaron totalmente en desacuerdo, el 26,0% (26) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,0% (13) respondieron estar de acuerdo y el 5,0% (5) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 15. ¿Existe coautoría por el hecho ilícito sobrevenido a la conducta ilícita pactada previamente?

	N	%
Totalmente de acuerdo	1	1,0%
De acuerdo	4	4,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	8	8,0%
En desacuerdo	42	42,0%
Totalmente en desacuerdo	45	45,0%

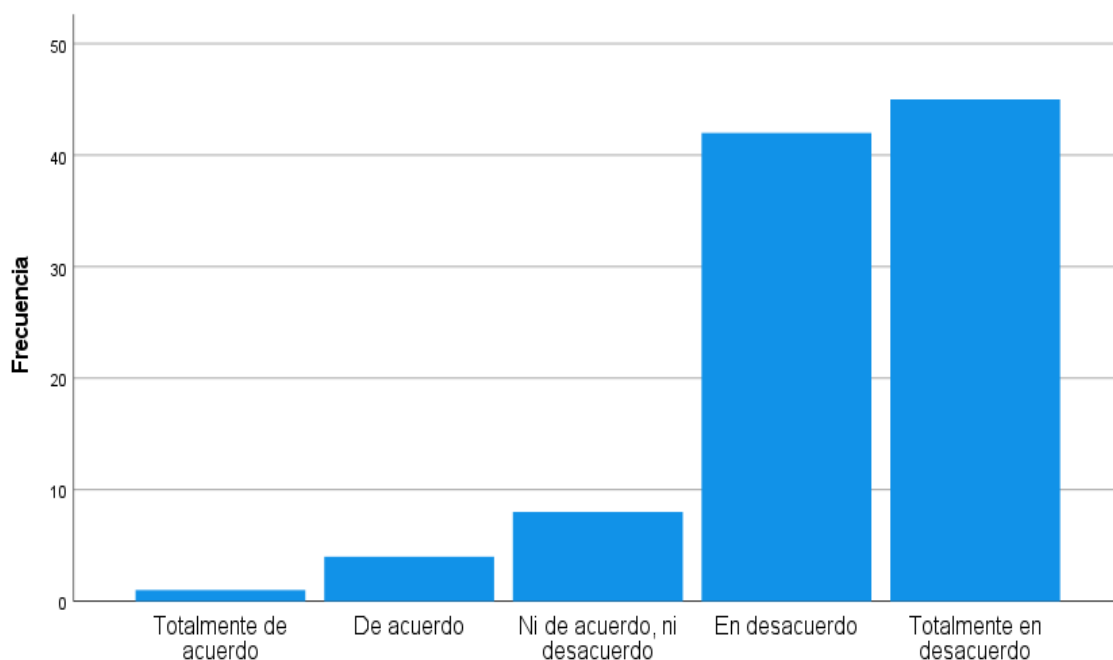


FIGURA N° 15

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 15 y la Figura N° 15, con relación a la pregunta si existe coautoría por el hecho ilícito sobrevenido a la conducta ilícita pactada previamente; el 45,0% (45) de la muestra señalaron estar totalmente en desacuerdo, el 42,0% (42) manifestaron estar en desacuerdo, el 8,0% (8) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4,0% (4) respondieron estar de acuerdo y el 1,0% (1) de la muestra indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 16. ¿Existe un concurso real de delitos en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?

	N	%
Totalmente de acuerdo	60	60,0%
De acuerdo	20	20,0%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	2	2,0%
En desacuerdo	9	9,0%
Totalmente en desacuerdo	9	9,0%

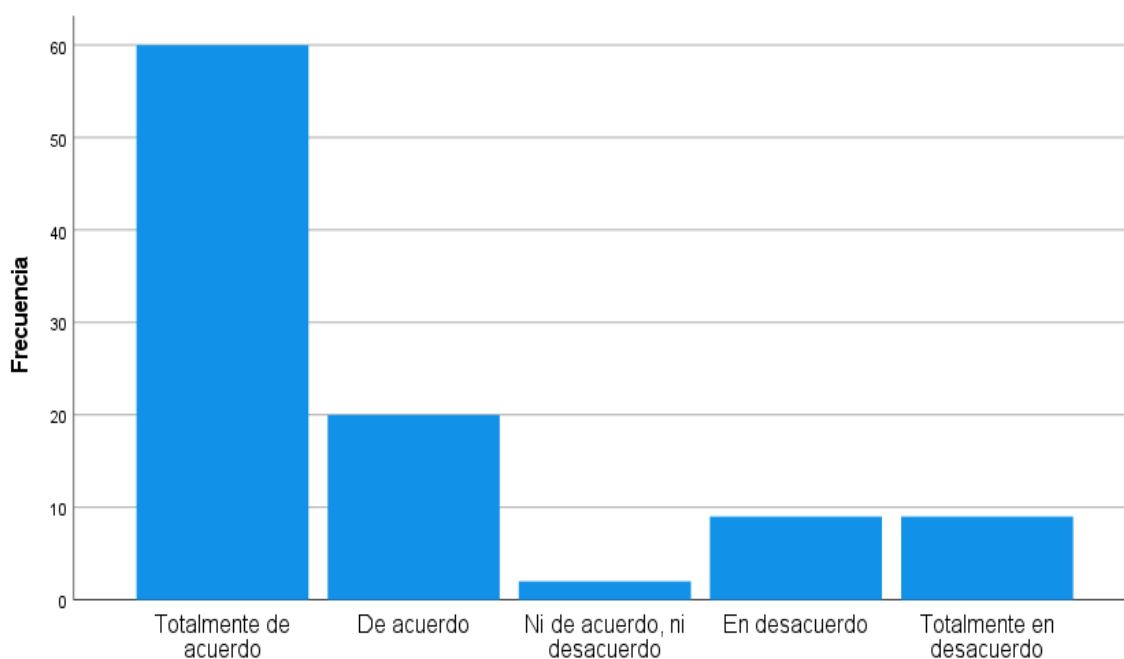


FIGURA N° 16

INTERPRETACION:

En la Tabla N° 16 y la Figura N° 16, revela que con relación a la pregunta si existe un concurso real de delitos en la coautoría en relación con el delito sobrevenido; el 60,0% (60) de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 20,0% (20) estuvieron de acuerdo, el 2,0% (2) señalaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% (9) mostraron estar en desacuerdo y por último el 9,0% (9) respondieron estar en total desacuerdo.

PRUEBA DE NORMALIDAD

TABLA N° 17. Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

TABLA N° 18. ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	16

TABLA N° 19. ESTADÍSTICAS TOTAL DE ELEMENTO

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿La coautoría guarda relación con el agente del delito?	40,48	73,727	,939	,745
2. ¿Considera que el delito sobrevenido forma parte del delito concertado en la coautoría?	38,94	112,845	-,718	,852
3. ¿Existe coautoría por el hecho ilícito sobrevenido a la conducta ilícita pactada previamente?	38,18	103,038	-,360	,826
4. ¿Es posible sancionar al agente del delito que no participa del hecho ilícito sobrevenido?	38,56	104,693	-,398	,833

5. ¿Se puede determinar la sanción penal en forma individual al agente del delito que participa del hecho ilícito sobrevenido?	40,41	73,658	,939	,745
6. ¿Es posible que el agente del delito resulte beneficiado con la aplicación de una salida alternativa solo en base al delito previamente pactado?	40,41	73,113	,948	,743
7. ¿Considera usted, que el tipo de responsabilidad que asume el agente del delito independiente a la del delito pactado es la autor?	40,49	73,444	,950	,744
8. ¿La determinación objetiva de la pena favorece al proceso penal para la determinación de la coautoría y el hecho ilícito sobrevenido?	40,47	73,605	,919	,746

9. ¿La participación individualiza de cada agente del delito puede llegar a identificar la conducta de cada agente del delito?	40,72	81,820	,671	,771
10. ¿Es posible que el agente del delito que no participó del hecho ilícito sobrevenido acepte haber tenido conocimiento de ello y como tal sea igual de responsable que quien lo cometió en forma individual?	38,38	101,592	-,304	,821
11. ¿Existe un concurso real de delitos en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?	40,57	75,237	,884	,751
12. ¿Es responsable el autor mediato en relación con la autoría y el delito sobrevenido?	38,81	114,661	-,757	,856
13. ¿Resulta complejo la determinación de la coautoría en el caso de organización criminal?	40,50	73,626	,927	,745

14. ¿Existe coautoría en los delitos de infracción de deber respecto de delitos sobrevenidos?	40,52	72,656	,925	,744
15. ¿Es posible a partir de la identificación de la participación de cada agente del delito una forma de solución en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?	38,69	109,347	-,617	,843
16. ¿La correcta determinación dela penal puede considerarse como para determinar la participación del imputado como agente del delito?	40,47	73,120	,942	,744

Coefficiente de correlación de rho de spearman

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

TABLA N° 20. Correlaciones no paramétricas

Salida creada		21-AUG-2024 20:20:12
Comentarios		
Entrada	Datos	C:\Users\omarv\OneDrive\Documents\Sin título1.sav
	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos0
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>
	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	100
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas para cada par de variables se basan en todos los casos con datos válidos para dicho par.
Sintaxis		NONPAR CORR /VARIABLES=COAUTORIA PARTICIPACI /PRINT=SPEARMAN TWOTAL NOSIG FULL /MISSING=PAIRWISE.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.02
	Tiempo transcurrido	00:00:00.00
	Número de casos permitidos	629145 casos ^a

TABLA N° 21. Correlación de variable independiente

		EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA	
Rho de Spearman	EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	100
	GRADO DE PARTICIPACIÓN DE CADA IMPUTADO	Coeficiente de correlación	,777**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	100

TABLA N° 22. Correlación de variable dependiente

		GRADO DE PARTICIPACIÓN DE CADA IMPUTADO	
Rho de Spearman	EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA	Coeficiente de correlación	,777**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	100
	GRADO DE PARTICIPACIÓN DE CADA IMPUTADO	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Habiéndose establecido según lo observado en la tabla N° 21 y la tabla N° 22 que la significancia es ≥ 0.05 y donde p su valor es menor a 0,001 evidenciándose que existe una correlación entre la variables independiente y dependiente, desestimándose la H_0 (nula) de manera alta y asimismo presentando un grado de correlación positiva alta según la correlación de Rho de Spearman de 0,777.

II. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Habiéndose efectuado la exposición sobre los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta crucial examinarlos y analizarlos con la finalidad de entender las dinámicas del sistema penal y su impacto en la justicia, reforzando las posiciones adoptadas por los diferentes autores.

La Hipótesis General propuesta es que la problemática más frecuente es la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas en el distrito de Ica, año 2023; el cual se verificó y se manifestó a través de los resultados logrados con la utilización del instrumento, con relación a la dimensión de objetividad ante las interrogantes formuladas se estableció en la tabla N° 01 y figura N° 01 que el 41,0% de la muestra señalaron estar en desacuerdo de que si es posible sancionar al agente del delito que no participa del hecho ilícito sobrevenido, de la misma manera en la tabla N° 02 el 50,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo que si se puede determinar la sanción penal en forma individual al agente del delito que participa del hecho ilícito sobrevenido, lo cual guarda relación con lo señalado en la tabla N° 03 y figura N° 03 en la cual 62.0% manifestó estar totalmente de acuerdo que la participación individualizada de cada agente del delito puede llegar a identificar la conducta de cada agente del delito, y asimismo en la tabla y figura N° 04 el 50.0% manifestó estar en desacuerdo con relación a la posibilidad que el agente del delito que no participó del hecho ilícito sobrevenido acepte haber tenido conocimiento de ello y como tal sea igual de responsable que quien lo cometió en forma individual; confirmando de esta manera de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, que se respalda mi hipótesis general y se descarta la hipótesis nula, pudiendo arribar que el representante del Ministerio Público al momento de establecer su imputación sobre los hechos materia de investigación debe realizar una correcta determinación de la imputación objetiva; esto es no solo a partir de los hechos ilícitos perseguidos; sino además desde la imputación objetiva determinar cuál es el rol que ha cumplido cada sujeto activo del delito dentro del ilícito penal y con ello establecer el grado de autoría y la sanción penal que corresponda en cada caso en concreto; coincidiendo con lo expuesto por Sandoval (2020) logrando distinguir que la coautoría requiere la participación de dos o más personas en la realización de un delito, dirigiendo desde el inicio hasta su consumación,

teniendo repartido el dominio del hecho. Teniendo como característica la existencia del acuerdo previo entre los participantes del hecho, sancionándose de esta manera a todos por igual; definiendo claramente la coautoría, estableciendo la necesidad de la participación de los imputados en el hecho, señalándose como requisito indispensable su intervención desde el inicio hasta la consumación del mismo, debiendo tener una contribución en su ejecución, logrando de esta manera una sanción justa e igualitaria entre los coautores del hecho delictivo, coincidiendo de esta manera con la postura adoptada en que el reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; del mismo modo Bascur (2015) quien manifestó que la coautoría tiene como eje central la realización inmediata del hecho así como también su acercamiento a otros actos, teniendo una vinculación directa relacionada con su interpretación tradicional, precisando que la doctrina chilena reconoce como requisitos de la coautoría: la existencia de un consenso de voluntades y una contribución para la realización del hecho; siendo dichos requisitos aun discutidos por la doctrina. (p. 197), estableciéndose los requisitos indispensables para determinar la coautoría, asimismo señala que si bien es cierto aun la aplicación y reconocimiento de los citados requisitos son discutidos en la doctrina, estos son necesarios para su configuración, teniendo como punto central la ejecución *ipso facto* del hecho, coincidiendo con mi postura respecto a la importancia del análisis y aplicación correcta de la coautoría, debiendo tenerse en cuenta el reparto de roles en la coautoría frente a las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión, es decir, debiendo tenerse en cuenta los requisitos antes mencionados, coincidiendo conforme a lo estipulado por Alarcón & Palomino (2022) en que la coautoría da un aporte esencial entre los imputados en la comisión del hecho delictivo, siendo necesario la misma para la ejecución del delito”. (p.52), permitiendo esclarecer la función principal de los imputados en su participación de la comisión del acto ilícito, lo que esclarece las dudas existentes y establecer que la coautoría reconocida en nuestra normatividad vigente requiere de un aporte esencial, esto es, que necesariamente resulta indispensable la participación de los imputados denominados como coautores en la comisión del delito.

La Hipótesis Especifica 1, Si resulta posible sancionar actos ilícitos cometidos por el agente distintos a los previamente acordados, en la medida que mal sería en sancionar a dos o más personas por la comisión de delitos independientes; siendo así el agente del delito que haya incurrido en actos ilícitos distintos acordados debe ser investigado y sancionado por su propio actuar independiente, sin perjuicio de la sanción que le corresponda en coautoría por el delito acordado; la cual fue aceptada en función de los resultados alcanzados en la tabla y gráfico N° 05 en el cual el 52.0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo de que es posible que el agente del delito resulte beneficiado con la aplicación de una salida alternativa solo en base al delito previamente pactado; de igual manera en la tabla y gráfico N° 06 el 56,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo que el tipo de responsabilidad que asume el agente del delito independiente a la del delito pactado es la de autor, también en la tabla y gráfico N° 07 57,0% de la muestra señalaron estar totalmente de acuerdo de que la determinación objetiva de la pena favorece al proceso penal para la determinación de la coautoría y el hecho ilícito sobrevenido, y en la tabla y gráfico N° 08 el 56,0% estuvo totalmente de acuerdo de que la correcta determinación de la pena puede considerarse para determinar la participación del imputado como agente del delito, de la misma manera en la tabla y gráfico N° 09 el 36.0% de la muestra señalaron estar en desacuerdo de que es responsable el autor mediato en relación con la autoría y el delito sobrevenido, guardando relación con la tabla y gráfico N° 10 en el cual 42,0% señalaron estar en desacuerdo respecto a si es posible a partir de la identificación de la participación de cada agente del delito una forma de solución en la coautoría en relación con el delito sobrevenido, y en la tabla y gráfico N° 11 el 58,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo en que resulta complejo la determinación de la autoría y coautoría en el caso de organización criminal; en sintonía con lo señalado por Arequipeño (2017) que la coautoría no se soluciona con la aplicación de la teoría del dominio del hecho, debiendo además de ello aplicarse la imputación subjetiva, que permita de esta manera identificar el dominio de los intervinientes en el delito, estableciendo la importancia de la correcta aplicación de la norma, lo cual permitirá de esta manera, identificar de manera correcta la participación de los imputados en el delito, analizando asimismo, la problemática de la coautoría la cual va más allá de la aplicación de la norma vigente, sino que requiere del análisis del dominio de los intervinientes en el delito. Del mismo modo Camavilca (2018) destaca que la aplicación de la teoría de dominio del hecho viene siendo aplicada en nuestra normatividad vigente

a través de diferentes pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional para determinación la intervención en el delito. Sin embargo, esta presenta inexactitudes que no han sido tomadas en cuenta por la jurisprudencia, siendo necesario de esta manera aplicar teorías modernas que permiten determinar acertadamente la intervención en el ilícito, realizando un análisis de los roles para establecer la coautoría (p.123). Acreditándose nuestra hipótesis específica 1 formulada en utilización de la correlación de Rho de Spearman y asimismo rechazándose la hipótesis nula; habiendo quedado establecido en el caso que cada sujeto activo del delito debe responder por su propio accionar doloso en la forma y modo en la que ha tenido participación, de allí que hayamos podido determinar que si es factible que el operador de justicia luego del análisis de la debida subsunción típica y grado de participación de cada uno de los agentes, así como su posterior debate probatorio, le resulte objetivo establecer la determinación de la responsabilidad penal de manera individual para cada agente del delito según su grado de autoría.

La Hipótesis Específica 2; la cual ha sido acreditada en base a los resultados alcanzados en la tabla y gráfico N° 12 en donde el 62,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo de que si existe autoría y/o coautoría en los delitos de infracción de deber respecto de delitos sobrevenidos, de igual manera en el tabla y gráfico N° 13 el 56,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo que si la coautoría guarda relación con el agente del delito, también en la tabla y gráfico N° 14 el 39,0% de la muestra señalaron estar en desacuerdo de que se considera que el delito sobrevenido forma parte del delito concertado en la coautoría, coherente con lo señalado en la tabla y gráfico N° 15 el 45,0% de la muestra señalaron estar totalmente en desacuerdo de que si existe coautoría por el hecho ilícito sobrevenido a la conducta ilícita pactada previamente, y en la tabla y gráfico N° 16 el 60,0% de la muestra manifestaron estar totalmente de acuerdo de que si existe un concurso real de delitos en la coautoría en relación con el delito sobrevenido; en sintonía con lo acordado por Requena (2020) que, la correcta aplicación de la teoría del dominio del hecho y de la infracción del deber ha contribuido de gran forma que ha permitido determinar la coautoría y otras formas de participación de los involucrados en el hecho delictivo, siendo herramientas útiles para los juzgadores para la correcta aplicación de la coautoría, evitando así la impunidad de los delitos contra la administración pública. (p.136), permitiendo conocer cuáles son los criterios utilizados y valorados por el

juzgado para poder establecer la coautoría en la comisión del delito, los mismos que requieren ser sancionadas adecuadamente no generando de esta manera impunidad, pero a través de una correcta aplicación de las herramientas con las que cuentan los jueces, no permitiendo la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas, y estableciendo de esta manera el reparto de roles necesarios en la coautoría; concordante con la con la figura jurídica de la coautoría en la medida que ésta procura identificar al agente del delito sometiéndolo al reproche penal en los estrictos términos de su participación y aporte del mismo; de allí que incluso el mismo constituyente haya establecido en el artículo 139° inciso 3 de la carta magna la observación del debido proceso y tutela jurisdiccional en la medida que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos; circunstancia que exige el deber de motivación de los operadores de justicia – jueces y fiscales – en sus distintos pronunciamientos a los efectos de proceder en identificar en forma real y sostenible el aporte del agente del delito, esto es, su condición de coautor si fuera el caso para establecer el reproche penal que objetivamente le corresponde (Const. 1993, art. 139); y múltiple jurisprudencia de la Corte Suprema en la cual el Tribunal Supremo jurisdiccional, reitera la aplicación e identificación de la diversas formas de coautoría, haciendo referencia esta vez a la coautoría alternativa, reiterando que cualquiera de los agentes del delito en coautoría, pueden ejecutar la conducta punible previamente concertada; resaltando el hecho siempre válido que no puede descartarse su configuración sin precisar razones suficientes de su inexistencia. Lo que implica entender una vez más, que de ninguna forma puede descartarse una imputación fiscal bajo la aplicación de esta figura jurídica, si de su texto incriminatorio ello es fácilmente deducible; ergo la determinación de la responsabilidad penal en los agentes del delito bajo esta figura siempre exigirá un análisis riguroso y estricto, no sólo desde la óptica de la forma de participación descrita, sino además, desde el texto de la imputación (Casación 14-2019, Huancavelica, 04). Con lo mencionado se ha logrado acreditar que el reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión; inferencia que guarda relación con la hipótesis específica 2 formulada en utilización de la correlación de Rho de Spearman y asimismo rechazándose la hipótesis nula, haciéndose evidente a partir de lo antes analizado que la

autoría y coautoría de los ilícitos penales tiene como cimiento la previa planificación de la comisión del acto ilícito en la que cada agente del delito asume un rol debidamente determinado para lograr la consecución del mismo. En consecuencia, conductas ilícitas distintas a las previamente acordadas que involucren la comisión de otros tantos hechos ilícitos no puede ser abordada de manera conjunta para todos los partícipes del delito; así debe identificarse cuál es la conducta ilícita adicional en la que ha incurrido uno o algunos de los agentes del delito, y a partir de ello, establecer su real y correcta responsabilidad penal en cada caso en concreto.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se probó, que la problemática más frecuente es la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas en el distrito de Ica, año 2023.

SEGUNDA.- Se probó, que sí resulta posible sancionar actos ilícitos cometidos por el agente distintos a los previamente acordados, en la medida que mal sería en sancionar a dos o más personas por la comisión de delitos independientes; siendo así el agente del delito que haya incurrido en actos ilícitos distintos a los acordados debe ser investigado y sancionado por su propio actuar independiente, sin perjuicio de la sanción que le corresponda en coautoría por el delito acordado.

TERCERO.- Se probó, que el reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión.

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- En esa línea de análisis del caso investigado, nos permite sugerir se recomiende a los representantes del Ministerio Público, así como a los operadores de justicia del Poder Judicial, en el caso de los primeros de los mencionados, al momento de formular sus requerimientos cual fuera su naturaleza real o personal o de responsabilidad penal, postule los mismos comprendiendo una imputación concreta y objetiva respecto de cada uno de los sujetos investigados, y a partir de ello, la propuesta de sanción penal de acuerdo a la participación y responsabilidad que hayan tenido dentro de un hecho ilícito. Y en el caso de los operados de justicia, ejercitar el control correspondiente de cada uno de los requerimientos fiscales a efectos de identificar las inconsistencias relacionadas con la imputación objetiva y los grados de participación de los agentes del delito, requiriendo sean clarificadas en su caso bajo las responsabilidades funcionales correspondientes.

SEGUNDA.- Se recomienda que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, como institución autónoma y responsable del aprendizaje de los profesionales, implemente convenios interinstitucionales entre dicha casa de estudios y las entidades del Poder Judicial y del Ministerio Público a efectos de que los últimos dos años de derecho habiliten un número considerable de estudiantes para que realicen prácticas pre profesionales en las áreas correspondientes, y con ello procurar una mejor preparación en específico en el desarrollo de la imputación objetiva.

TERCERA.- Se recomienda al decano de la facultad de Derecho y Ciencia Política implemente cursos relacionados con razonamiento judicial y redacción jurídica así como de teoría del caso y participación de cada sujeto procesal, con la finalidad de que los educandos tengan mayor alcance y conocimiento de cómo postular una imputación y rebatir la misma en lo que corresponda.

CUARTA.- Se recomienda al Colegio de Abogados que coadyuve con la impartición de cursos de forma gratuita tanto a los estudiantes de pre grado como a los propios profesionales del derecho en temas relacionados con la imputación objetiva y tipos de autoría dentro de un proceso penal.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, Y., & Palomino, C. (2022). *"DETERMINACIÓN DEL TITULO DE IMPUTACIÓN DEL COAUTOR EN SU INTERVENCIÓN EN EL HECHO DELICTIVO"*. Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/671>
- Bascur, G. (2015). Consideraciones sobre la delimitación entre coautoría y complicidad en el contexto del derecho penal chileno. *Revista de Estudios*(23), 175-226. doi:<https://doi.org/10.5354/rej.v0i23.38980>
- Camavilca, E. (2018). *SISTEMATIZACIÓN DE LA TEORÍA DE LA INTERVENCIÓN DELICTIVA Y SUS EFECTOS PRÁCTICOS EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA SOBRE LA BASE DEL SISTEMA FUNCIONALISTA - NORMATIVO*. Tesis de Pregrado, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/3906>
- Código Penal. (1991, 03 de abril). *Codigo Penal*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Constitución Política del Perú [Const]. (1993). *Artículo 139 [Título IV]*. Congreso Constituyente Democrático. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Constitución Política del Perú [Const]. (1993). *Artículo 2 [Titulo I]*. Congreso Constituyente Democrático. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Durán Seco, I., & Luzon Peña, D.-M. (2002). *La coautoría en Derecho penal : aspectos esenciales*. Tesis de Doctorado, Universidad de Alcala. Obtenido de https://bibliobuscador.uah.es/primo-explore/search?query=any,contains,la%20coautor%C3%ADa%20en%20derecho%20penal:%20aspectos%20esenciales&tab=tab1&search_scope=TAB1_SCOP E1&vid=34UAH_VU1&offset=0
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/44-teoria-del-delito-3a-reimp>

Requena, F. (2020). *CRITERIOS DEL JUZGADOR EN LA DETERMINACIÓN DE LA COAUTORÍA DE LA COMPLICIDAD PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN*, 2018. Tesis de Maestría, UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES . Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1593>

Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica. (2019, 11 de junio). *Recurso de Casacion N° 1039-2016, Arequipa*. Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Republica. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Casacion-1039-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Ro5pb68_WLpteiaTPGo9GLD_j2-ByssZ6zUhv2vTHzqHKeuHIoTqwmUQ

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2019, 20 de mayo). *Recurso de Nulidad N° 1660-2018, Ventanilla*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/RN-1660-2018-Ventanilla_watermark.pdf

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2020, 04 de noviembre). *Recurso de Casacion N° 14-2019, Huancavelica*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casaci%C3%B3n-14-2019-Huancavelica-LP.pdf>

Sandoval, E. (2020). *TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana*(02). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uv.mx/derecho/files/2019/04/Revista-de-la-Facultad-de-Derecho-No-3-TEORIA-DEL-DOMINIO-DEL-HECHO.pdf>

Scheller D'angelo, A. (2011). La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana. *Revista de Derecho*(35), 244-263. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972011000100010

VI. ANEXOS

Matriz de Consistencia.

Matriz de Operacionalización de Variables

Instrumentos de Recolección de Datos.

Jurisprudencia sobre el tema.

Ficha de validación de Instrumento de Recolección de Datos.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El problema de la coautoría y el grado de participación de cada imputado, en el distrito de Ica - 2023”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES - DIMENSIONES	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado en el Distrito de Ica, año 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Resulta posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito, en el Distrito de Ica, año 2023?</p> <p>¿El reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito, en el Distrito de Ica, año 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer la problemática más frecuente de la coautoría en relación con el grado de participación de cada imputado en el Distrito de Ica, año 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar si es posible sancionar a través de la coautoría actos ilícitos no sujetos a acuerdo previo en la ejecución del delito, en el Distrito de Ica, año 2023.</p> <p>Determinar si reparto de roles de la coautoría para la ejecución del delito comprende conductas ilícitas acordadas o también acciones ilícitas adicionales para la concretización del delito, en el Distrito de Ica, año 2023.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La problemática más frecuente es la indeterminación del correcto grado de participación de los acusados, lo cual impide una correcta determinación de la sanción a imponerse, lo que conlleva a la imposición de sanciones muchas veces subjetivas e injustas en el Distrito de Ica, año 2023.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS Si resulta posible sancionar actos ilícitos cometidos por el agente distintos a los previamente acordados, en la medida que mal sería en sancionar a dos o más personas por la comisión de delitos independientes; siendo así el agente del delito que haya incurrido en actos ilícitos distintos acordados debe ser investigado y sancionado por su propio actuar independiente, sin perjuicio de la sanción que le corresponda en coautoría por el delito acordado.</p> <p>El reparto de roles en la coautoría solo comprende exclusivamente los actos preparatorios y efectivización de las conductas previamente acordadas por los agentes del delito; las conductas diferentes de aquellas deberán ser atribuibles únicamente en grado de autoría al agente del delito que decidió sobre su comisión.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE -(X) “El problema de la coautoría”</p> <p>DIMENSIONES X1= Objetividad X2= Legalidad</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE -(Y) “Grado de participación de cada imputado”.</p> <p>DIMENSIONES Y1= Autoría. Y2=Coautoría.</p>	<p>ENFOQUE DE INVEST.: Cuantitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION: Correlacional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Es no experimental</p> <p>POBLACIÓN: Consta de 100 miembros</p> <p>MUESTRA: equivalente a 100 personas.</p> <p>TÉCNICAS: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS: Cuestionario</p>

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

Operacionalización de la V1: “Problema de la coautoría”

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Enunciados	Ítems	Escala
<p>La casuística ha permitido advertir que se presentan innumerables problemas al momento de determinar el grado de coautoría de cada uno de los agentes del delito, pues en el entendido que la coautoría constituye una participación previamente acordada para la realización del delito, esto comporta una participación restringida únicamente a los efectos del delito previamente planificado; en tanto que los problemas se presentan cuando uno o algunos de los agentes del delito no obstante a los acuerdos previos adoptados asumen conductas ilícitas distintas con consecuencias muy distintas que deben ser diferenciadas. (Elaboración propia)</p>	<p>Es relevante desarrollar la variable del problema de la coautoría para poder entender las características de las variables en la investigación. Se interpretará las variables con las dimensiones: objetividad y legalidad. Buscando lograr los objetivos se aplicó la encuesta a los integrantes de la muestra y procesados a través del programa SPSS.</p>	Objetividad	Juez imparcial	Ética	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Objetividad		
				Honestidad		
			Suficiencia de evidencia probatoria	Prueba directa		
				Prueba por indicios		
				Prueba Traslada		
			Igualdad de armas	Presunción de inocencia		
				Objetividad del titular de la acción penal		
				Inmediación		
		Legalidad	Protección	Derechos fundamentales		
				Seguridad Jurídica		
				Debido Proceso		
			Licitud	Legalidad	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Objetividad		
				Subordinación		
Equidad	Igualdad					
	Justicia					
	Equilibrio					

Operacionalización de la V2: “Grado de Participación de cada imputado”

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Enunciados	Ítems	Escala
Constituye como su nombre lo indica la conducta individual que asume cada agente del delito dentro de los márgenes previamente acordados para la efectivización del mismo. (Elaboración propia)	Es relevante desarrollar la variable de grado de participación de cada imputado para poder entender las características de las variables en la investigación. Se interpretará las variables con las dimensiones: autoría y coautoría. Buscando lograr los objetivos se aplicó el cuestionario a los integrantes de la muestra y procesados a través del programa SPSS.	Autoría	Culpabilidad	Imputabilidad	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Dolo		
				Culpa		
			Acción	Publicidad		
				Oficialidad		
				Indivisibilidad		
			Responsabilidad	Punibilidad		
				Imputabilidad		
				Antijuricidad		
		Coautoría	Culpabilidad	Imputabilidad	L I K E R T	1 2 3 4 5
				Dolo		
				Culpa		
			Acción	Publicidad		
				Oficialidad		
				Indivisibilidad		
Responsabilidad	Punibilidad					
	Imputabilidad					
	Antijuricidad					

CUESTIONARIO

Con el presente cuestionario se pretende recabar las diversas opiniones sobre tema de investigación: “EL PROBLEMA DE LA COAUTORIA Y EL GRADO DE PARTICIPACION DE CADA IMPUTADO, EN EL DISTRITO DE ICA - 2023”. Marque con una (X) las respuestas que considere pertinentes:

V1: EL PROBLEMA DE LA COAUTORÍA

DIMENSION: OBJETIVIDAD

1. ¿Es posible sancionar al agente del delito que no participa del hecho ilícito sobrevenido?

Totalmente de acuerdo	()
De acuerdo	()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Totalmente en desacuerdo	()

2. ¿Se puede determinar la sanción penal en forma individual al agente del delito que participa del hecho ilícito sobrevenido?

Totalmente de acuerdo	()
De acuerdo	()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Totalmente en desacuerdo	()

3. ¿La participación individualizada de cada agente del delito puede llegar a identificar la conducta de cada agente del delito?

Totalmente de acuerdo	()
De acuerdo	()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Totalmente en desacuerdo	()

4. ¿Es posible que el agente del delito que no participó del hecho ilícito sobrevenido acepte haber tenido conocimiento de ello y como tal sea igual de responsable que quien lo cometió en forma individual?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

DIMENSION: LEGALIDAD

5. ¿Es posible que el agente del delito resulte beneficiado con la aplicación de una salida alternativa solo en base al delito previamente pactado?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

6. ¿Considera usted, que el tipo de responsabilidad que asume el agente del delito independiente a la del delito pactado es la de autor?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

7. ¿La determinación objetiva de la pena favorece al proceso penal para la determinación de la coautoría y el hecho ilícito sobrevenido?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

8. ¿La correcta determinación de la pena puede considerarse para determinar la participación del imputado como agente del delito?

- Totalmente de acuerdo ()

- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

V2: GRADO DE PARTICIPACIÓN DE CADA IMPUTADO

DIMENSION: AUTORIA

9. ¿Es responsable el autor mediato en relación con la autoría y el delito sobrevenido?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

10. ¿Es posible a partir de la identificación de la participación de cada agente del delito una forma de solución en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

11. ¿Resulta complejo la determinación de la autoría y coautoría en el caso de organización criminal?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

12. ¿Existe autoría y/o coautoría en los delitos de infracción de deber respecto de delitos sobrevenidos?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()

- Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

DIMENSION: COAUTORIA

13. ¿La coautoría guarda relación con el agente del delito?

- Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

14. ¿Considera que el delito sobrevenido forma parte del delito concertado en la coautoría?

- Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

15. ¿Existe coautoría por el hecho ilícito sobrevenido a la conducta ilícita pactada previamente?

- Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()

16. ¿Existe un concurso real de delitos en la coautoría en relación con el delito sobrevenido?

- Totalmente de acuerdo ()
De acuerdo ()
Ni de acuerdo, ni desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Totalmente en desacuerdo ()



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL
PERMANENTE**

RECURSO CASACIÓN N.º 14-2019/ Huancavelica

**Análisis del deber de la motivación de la
resolución judicial en sede casacional**

Existen suficientes elementos de juicio que invalidan la decisión asumida por el Tribunal Superior, por ser arbitraria y carente de un mínimo de correlación racional, no ajustada al principio de interdicción de la arbitrariedad y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, cuatro de noviembre de dos mil veinte

VISTOS: en audiencia pública: el recurso de casación interpuesto por señor fiscal adjunto superior contra la sentencia de vista del quince de noviembre de dos mil dieciocho (foja 544), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que confirmó la sentencia del veintiuno de junio de dos mil dieciocho (foja 308), emitida por el Juzgado Penal Colegiado Virtual-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el extremo que absolvió a los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo de la acusación fiscal formulada en su contra, como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo Coaguila Chávez

FUNDAMENTOS DE HECHO

§ I. Del procedimiento en primera y segunda instancia

Primero. El señor fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Huancavelica, mediante requerimiento del cinco de noviembre de dos mil diecisiete (foja 107), formuló acusación contra los procesados Pedro Soto Quispe y Marcelino

Heber Soto Reymundo como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud homicidio calificado por alevosía, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez. Los hechos fueron tipificados como delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, previsto en el numeral 3 del artículo 108 del Código Penal. Se solicitó la aplicación de las siguientes consecuencias jurídicas: La imposición de la pena de 22 años de privación de libertad por el delito imputado. Respecto a la pretensión civil, que se imponga a los acusados una reparación civil ascendente a S/ 10 000 (diez mil soles), que deberán abonar a favor de los herederos legales del agraviado. Específicamente, se atribuye a los imputados absueltos haber dado muerte, con otros, a Efraín Sedano Gutiérrez, el treinta de julio de dos mil diecisiete, aproximadamente a las 12:00 horas, en circunstancias en que el agraviado salió de su domicilio, ubicado en el lugar denominado Llumchipampa de Ccasapampa del distrito de Yauli, para recoger a su señora madre en la iglesia adventista, ubicada en el lugar denominado Escomachay, y en el trayecto le dieron muerte. Segundo. Seguidamente, se dictó el auto de enjuiciamiento y el auto de citación a juicio oral, del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete (fojas 12 y 22, respectivamente). Tercero. Llevado a cabo el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado Virtual-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, expidió la sentencia del veintiuno de junio del dos mil dieciocho (foja 308), que resolvió absolver a los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo de la acusación fiscal formulada en su contra como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez. En primera instancia se estableció, lo siguiente:

3.1. El imputado Pedro Soto Quispe negó que se encontraba en el lugar de los hechos, pero reconoció haber escapado, porque su hijo Marcelino le dijo que lo hiciera, pues llegaban varias personas y era posible que los mataran, como se desprende de su manifestación en audiencia de juicio oral (foja 156).

3.2. Se consigna que el propio acusado Marcelino Soto Reymundo negó haberse encontrado en el lugar de los hechos; sin embargo, en sede de investigación, señaló que su hermano Justinio mató al agraviado con una pistola.

3.3. Abel Rolando Sotacuro Montes afirmó que, el día de los hechos, el agraviado Sedano Gutiérrez lo buscó para pasear en su moto y que, al pasar por Quisuarpampa, había cinco personas, quienes los atraparon y que Justinio y Guzmán, portaban armamento, mientras que Marcelino sacó un machete. Cuando bajaron de la moto para

escapar, Justinio realizó un disparo, luego de lo cual llamaron a dos amigos, con quienes se estuvieron defendiendo con piedras y eran perseguidos y les disparaban. Luego de recargar su arma por segunda vez, Justinio le disparó a Efraín. Los cinco imputados se fueron a su casa. Marcelino llevó en su moto a Justinio.

3.4. El Colegiado concluyó que la persona que disparó y mató al agraviado fue el acusado Justinio Soto Reymundo; el acusado Pedro Soto Quispe le tiró piedras al agraviado, y el acusado Marcelino Heber Soto Reymundo portaba un machete, con el cual amenazó de muerte al agraviado y a su acompañante.

3.5. Lo anterior se acreditó con el Protocolo de Necropsia S/N-2017, donde se registró como agente causante de la muerte: perforación por arma de fuego, herida perforante del tórax.

3.6. Los testigos Wilber Quispe Escobar, Edwin Quispe Ataypoma y Fredy Sedano Gutiérrez afirmaron que los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo portaban armas de fuego y dispararon al agraviado Efraín Sedano Gutiérrez.

3.7. Las versiones de los referidos testigos quedaron desvirtuadas con el examen de espectrofotometría de absorción atómica-horno de grafito, que estableció que las muestras correspondientes a dichos acusados resultaron negativas para los cationes metálicos de plomo, antimonio y bario.

3.8. El testigo Abel Rolando Sotacuro Montes, quien estuvo desde un primer momento con el agraviado en la motocicleta, señaló de manera uniforme que los acusados Marcelino Heber Soto Reymundo y Pedro Soto Reymundo no portaban armas de fuego.

3.9. Obra la versión del testigo Edwin Quispe Ataypoma, quien indica que los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo portaban armas de fuego y dispararon al agraviado

Cuarto. Contra la sentencia absolutoria, el representante del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación del veintidós de agosto de dos mil dieciocho (foja 469), y el representante de la parte agraviada hizo lo propio, mediante el escrito del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho (foja 476), solicitando que sea declarada nula. Dichas impugnaciones fueron concedidas por auto del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (foja 486). Se dispuso elevar los actuados a la Sala Penal respectiva.

Quinto. Mediante resolución del tres de octubre de dos mil dieciocho, se incorporaron medios probatorios y se admitieron como medios probatorios a favor de los imputados absueltos, un CD y un plano de ubicación del lugar de los hechos. En la audiencia de apelación se actuaron los medios probatorios admitidos, se realizaron los alegatos respectivos y la lectura de piezas procesales, según emerge del acta (foja 536). En ese contexto, el Tribunal Superior, a través de la sentencia de vista del quince de noviembre de dos mil dieciocho (foja 544), confirmó la sentencia del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Virtual-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el extremo que absolvió a los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo de la acusación fiscal formulada en su contra, como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez. En segunda instancia se señaló lo siguiente:

5.1. Se definió el marco de imputación contra los sentenciados, al señalar que intervinieron en calidad de coautores en la comisión del delito homicidio calificado.

5.2. No se delimitó el grado de participación, es decir, no se precisó qué roles habría cumplido cada de uno de los imputados en la ejecución del delito atribuido.

5.3. Sobre la imputación de que los acusados habrían emboscado al agraviado y a su acompañante, no se habría verificado el ataque sorpresivo y premeditado previamente planificado y acordado, a efectos de cerrar toda posibilidad de escape de la víctima para que no pueda eludir la acción delictiva, según lo que se considera que es la figura de emboscar.

5.4. Sobre la vulneración del principio de la debida motivación, se efectuó una valoración individual y conjunta de los medios probatorios en la sentencia recurrida y se remitió al punto 19.2 de la sentencia, lo que es compartido por el Colegiado de instancia. Asimismo, se hizo referencia a los puntos 19, 20, 21 y 22 de la sentencia recurrida y se señaló que se efectuó una valoración conjunta de los elementos probatorios.

5.5. Pese a que se afirmó que todos los imputados portaban armas de fuego, esto fue negado por el testigo directo Abel Rolando Sotacuro Montes, quien afirmó en su declaración en audiencia de juicio oral (foja 23) que las únicas personas que portaban armas de fuego eran los acusados Justinio Soto Reymundo y Guzmán Soto Reymundo;

en cambio, el acusado Demetrio Soto Reymundo y los absueltos Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo portaban piedras y el último, además, un machete.

5.6. La pericia de absorción atómica, respecto de los absueltos, concluyó: resultado negativo para los cationes de plomo, antimonio y bario, y el Informe de Inspección Criminalístico número 122-217 dio cuenta del hallazgo de un proyectil de arma de fuego.

§ II. Del procedimiento en la Sede Suprema Sexto. Esta Sala Penal Suprema emitió el auto de calificación del cinco de julio de dos mil diecinueve (foja 54 en el cuaderno supremo), por el que declaró bien concedido el recurso de casación por indebida motivación (artículo 429, numeral 4, del Código Procesal Penal).

Séptimo. Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de casación, según las notificaciones y cargo (fojas 62 y 63 en el cuaderno supremo), se señaló el catorce de octubre de dos mil veinte como fecha para la audiencia de casación.

Octavo. Realizada la audiencia respectiva, se celebró de inmediato la deliberación de la causa en sesión privada. Llevada a cabo la votación y por unanimidad, corresponde dictar la presente sentencia de casación en los términos que a continuación se consignan. Se programó el día de la fecha para la audiencia de lectura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Control de logicidad de la resolución judicial

Primero. El motivo casacional se circunscribe al examen de la logicidad de la motivación judicial. El artículo 429, numeral 4, del Código Procesal Penal contempla dos supuestos configurativos: el primero, falta de motivación y, el segundo, ilogicidad de la motivación. Ambos deben emerger del propio tenor de la resolución judicial cuestionada. A este Tribunal Supremo solo le atañe efectuar un juicio sobre el juicio elaborado en las instancias inferiores, lo que abarca la verificación de la corrección del razonamiento jurídico utilizado por los órganos jurisdiccionales sentenciadores. Los tribunales de casación solo controlan el nexo relacional entre la valoración de la prueba y la motivación que pretende justificarla, y actúan no como juez del proceso sino como juez de la sentencia.

Segundo. El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente número 1480-2006-AA/TC, que recoge el fundamento 6 de la Sentencia número 00728-2008-

PHC/TC, caso LLamoja Hilares, precisó: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, [...] deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas [...].”

Tercero. En ese sentido, en sede casacional se realizó el análisis de: Si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis” Al considerar lo anotado, se realizará un análisis externo de la resolución, a fin de verificar si se cumplió con un juicio racional y objetivo, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

B. Análisis del caso concreto

Cuarto. En lo relevante, de lo emitido por los órganos de instancia se tiene que en la sentencia de primera instancia, en cuanto a los absueltos Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo, se argumentó y se tomó como sustento lo señalado por los testigos referenciales (quienes indicaron que todos los encausados portaban armas de fuego), el protocolo de necropsia (que concluyó que la muerte del agraviado se debió a un impacto de bala), la pericia de absorción atómica (que resultó negativo para plomo, antimonio y bario respecto a los absueltos) y el Informe de Inspección Criminalística número 122-2017 (que se pronunció sobre el hallazgo de un proyectil de arma de fuego en el lugar de los hechos), y se concluyó que no se probó la responsabilidad de los referidos procesados absueltos en el delito de homicidio calificado.

Quinto. La Sala Penal de Apelaciones señaló en su resolución, que comparte la decisión del Juzgado Colegiado y que se cumplió con la valoración conjunta de todos los elementos probatorios. El Tribunal de instancia parte de la premisa de que, si se practicó

a los imputados la pericia de absorción atómica, se evaluó el protocolo de necropsia y se tuvo en cuenta la inspección criminalística sobre el hallazgo de un proyectil de arma de fuego, no es posible que los absueltos procesados intervinieran conjuntamente en el delito imputado. Por lo que se colige que se trata de una inferencia inmediata indeterminada o excesivamente abierta, que da lugar a más de una conclusión.

Sexto. El hecho de que la pericia de absorción atómica determine que los acusados no realizaron disparo alguno, no niega que hayan intervenido en los hechos en forma conjunta. Y que la víctima al recibir el impacto de una sola bala, no debería hacer concluir que el arma de fuego solo tenía una bala o que los demás procesados no llevaban armas de fuego.

Séptimo. De la inspección criminalística se observa que se recabó un proyectil de arma de fuego en el lugar de los hechos, lo que no debería llevar a concluir necesariamente, que solo se realizó un disparo de arma de fuego.

Octavo. Por otro lado, no se expusieron las razones objetivas para desestimar la declaración del testigo presencial Abel Rolando Sotacuro Montes, como se advierte en el considerando vigesimocuarto de la sentencia recurrida. Así, se incurre en falta de corrección lógica y la decisión basada en ello, falla en el ámbito del análisis estrictamente racional.

Noveno. La argumentación de la Sala Penal no permite establecer con claridad la línea de producción de los hechos y, de forma arbitraria, se niega la realidad de éstos, sin valorar lo expuesto por el testigo directo inicial Abel Rolando Sotacuro Montes y los testigos Wilber Quispe Escobar, Edwin Quispe Ataypoma y Fredy Sedano Gutiérrez, quienes señalaron la presencia de los imputados en el lugar del ilícito. Si bien la Sala negó la afirmación hecha por los tres últimos testigos, sobre si los imputados portaban armas de fuego y si dispararon, no se argumentó en forma razonada por qué se desestimó la afirmación del testigo Sotacuro Montes, respecto a que el imputado Pedro Soto Quispe estaba armado con piedras y Marcelino con un machete. Tampoco se valoró la presencia de los encausados en el lugar de los hechos.

Decimo. Las conclusiones que se extraen a partir de sus propias premisas son arbitrarias y carecen de sentido lógico y jurídico, pues exceden los límites de la razonabilidad. En ese sentido, existe incoherencia narrativa, pues, dada la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, la conclusión deja de lado otras premisas, como la

presencia física de los imputados en el lugar de los hechos o el enfrentamiento que se produjo en el lugar, así como la presencia del agraviado y Abel Rolando Sotacuro Montes o la participación de los cinco imputados con armas de fuego, piedras y machete, según la versión inculpativa del testigo presencial Sotacuro Montes, conforme obra en su manifestación de juicio oral (foja 172). Asimismo, los testigos de cargo indicaron la realización de varios disparos, y los propios imputados admitieron que se realizaron varios disparos de armas de fuego.

Undécimo. De lo expuesto, no se está ante un problema de falta o insuficiencia de pruebas para dictar una sentencia condenatoria, sino que el cuestionamiento está referido a las premisas de las que parte el Tribunal Penal, cuya validez no ha sido debidamente analizada.

Duodécimo. Por otro lado, la imputación de hechos que el representante del Ministerio Público formuló, fue que los imputados en calidad de coautores conjuntamente con los no habidos, habrían dado muerte al agraviado. Sin embargo, señala la sentencia que la Fiscalía no habría precisado el aporte de cada imputado en la ejecución del delito de homicidio calificado y que no se habría precisado qué rol habría cumplido cada uno en la ejecución del delito. Pese a lo mencionado, no se consideró que la coautoría en sí misma, como grado de intervención delictiva, establece la comisión de un hecho criminal en forma conjunta (artículo 23 del Código Penal). Cuando la instancia sentenciadora concluye que los acusados estuvieron en el lugar de los hechos y participaron en estos, está reafirmando en cierto modo la tesis inculpativa de coautoría. Sin embargo, no se ha expuesto nada sobre el contexto en que se realizaron los hechos. Si se analiza uno de los tipos de coautoría que se desarrolló en la ejecutoria suprema, Casación número 10392016/Arequipa, del once de junio de dos mil diecinueve, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la coautoría alternativa, se tiene que: “b) la coautoría alternativa [...] se define como el acuerdo de voluntades que determina que el hecho no lo realice por sí solo un sujeto determinado sino cualquiera del colectivo alternativamente, dependiendo de las circunstancias más propicias para la ejecución”. En atención a lo anterior, no se puede descartar la coautoría sin haber dado razones suficientes y razonables de su inexistencia. Negar la existencia de la coautoría, con base a que la tesis inculpativa no habría precisado el rol, el aporte, la planificación o el

acuerdo, sería como negar la existencia de los hechos. Así, la Sala Penal no razonó acabadamente sobre los motivos por los que desestimó la tesis de la Fiscalía.

Decimotercero. Existen suficientes elementos de juicio que invalidan la decisión asumida por el Tribunal Superior, por carecer de un mínimo de correlación racional, no ajustada al principio de interdicción de la arbitrariedad y a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En consecuencia, a partir de lo expuesto precedentemente, este Tribunal Supremo establece que se vulneró el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, regulado en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Estado. Las analizadas sentencias de primera y segunda instancia presentan errores lógicos insubsanables, lo cual, al amparo del artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal, justifica declarar la nulidad de ambas. En observancia del artículo 433, numeral 2, del citado cuerpo normativo, corresponde remitir los actuados a otro órgano judicial de primera instancia, a fin de que, previa realización del juicio oral, emita la sentencia correspondiente, considerando lo expuesto en la presente sentencia de casación; en caso de mediar recurso de apelación, deberá ser evaluado por un Tribunal Superior distinto.

El recurso de casación interpuesto por el señor fiscal adjunto superior se declara fundado.

DECISIÓN Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el señor fiscal adjunto superior contra la sentencia de vista del quince de noviembre de dos mil dieciocho (foja 544), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que confirmó la sentencia del veintiuno de junio de dos mil dieciocho (foja 308), emitida por el Juzgado Penal Colegiado Virtual-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el extremo que absolvió a los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo de la acusación fiscal formulada en su contra como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez; con lo demás que al respecto contiene.

- II. **CASARON** la sentencia de vista del quince de noviembre de dos mil dieciocho (foja 544) y, actuando en sede de instancia, **DECLARARON NULA** la sentencia de primera instancia del veintiuno de junio de dos mil dieciocho (foja 308), en el extremo que absolvió a los acusados Pedro Soto Quispe y Marcelino Heber Soto Reymundo de la acusación fiscal formulada en su contra como presuntos coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Efraín Sedano Gutiérrez; con lo demás que al respecto contiene.
- III. **ORDENARON** la realización de un nuevo juicio oral de primera instancia a cargo de otro órgano judicial; en caso de mediar recurso de apelación, deberá ser evaluado por un Tribunal Superior distinto.
- IV. **DISPUSIERON** que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes personadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- V. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Sala Penal Suprema. Hágase saber y los devolvieron.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CCH/soch